



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

IGNACIO REDONDO ANDREU, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión nº 15/09 Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 30 de abril de 2009, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el cual, en relación con el Expediente AEM 2009/242, se aprueba la siguiente

RESOLUCIÓN SOBRE LA VERIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA CONTABILIDAD DE COSTES PRESENTADOS POR FRANCE TELECOM ESPAÑA, S.A. DEL EJERCICIO 2007

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En su sesión del 15 de julio de 1999, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante, CMT) aprobó los Principios, Criterios y Condiciones para el desarrollo del sistema de Contabilidad de Costes de Telefónica de España, S.A.U.

Segundo.- Con fecha de 27 de julio de 2000 el Consejo de la CMT dictó Resolución en la que se acordó declarar aplicables a los operadores designados dominantes en ese momento o que en el futuro pudieran serlo y que estuvieran obligados a llevar un sistema de contabilidad de costes, los Principios, Criterios y Condiciones aprobados por Resolución de 15 de julio de 1999.

Tercero.- Por Resolución de 11 de septiembre de 2003, la CMT declaró a Retevisión Móvil, S.A.¹ (en adelante, Orange o la Operadora), dominante en el mercado nacional del servicio de interconexión por lo que, conforme a lo dispuesto en la Resolución de fecha

¹ Retevisión Móvil, S.A., ha sido absorbida por France Telecom España, S.A. (fusión por absorción, como consta en la escritura pública inscrita por el Ilustre Notario de Madrid D. José Antonio Bernal González, bajo el número 2035 de su protocolo, en fecha 31 de julio de 2006). Dicha fusión fue inscrita en el Registro de Operadores de Redes y Servicios de Comunicaciones electrónicas por Resolución del Secretario del Consejo de la CMT de 30 de octubre de 2006. En consecuencia, en la presente Resolución se utiliza la denominación comercial Orange.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

27 de julio de 2000 antes citada, le son de aplicación los Principios adoptados el 15 de julio de 1999.

Cuarto.- Mediante Resolución de 14 de diciembre de 2004, el Consejo de la CMT aprobó con modificaciones la propuesta de sistema de contabilidad de costes (en adelante, SCC) de Orange, de acuerdo con los Principios anteriormente aludidos, para su inmediata implantación y aplicación.

Quinto.- Con fecha de 23 de febrero de 2006, el Consejo de esta Comisión acordó la Resolución por la que se aprueba la definición y análisis de los mercados de terminación de llamadas vocales en redes móviles individuales, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, así como su notificación a la Comisión Europea (Mercado 16). Esta Resolución fue publicada en el BOE de 8 de marzo de 2006.

Sexto.- Con fecha de 19 de julio de 2007, el Consejo de esta Comisión aprobó la tasa anual de retorno para el cómputo de los costes de capital en la contabilidad de costes de Orange del ejercicio 2007.

Séptimo.- El 25 de octubre de 2007 la CMT resolvió sobre la propuesta de Orange de vidas útiles a aplicar en la contabilidad de costes del ejercicio 2007.

Octavo.- Con fecha de 13 de diciembre de 2007 la CMT aprobó la Resolución sobre la adaptación de los sistemas de contabilidad de costes de los operadores móviles de red al nuevo marco regulatorio.

Noveno. - Con fecha de 10 de abril de 2008, el Consejo de esta Comisión adoptó acuerdo sobre la verificación de los resultados de la contabilidad de costes presentados por Orange referidos al ejercicio 2006, declarando que la aplicación del sistema de contabilidad de costes era conforme con los Principios, Criterios y Condiciones establecidos en la Resolución de 15 de julio de 1999.

Décimo.- Con fecha de 19 de junio de 2008 la CMT aprobó la Resolución sobre la adaptación al nuevo marco regulatorio y homogeneización del sistema de contabilidad de costes de Orange.

Decimoprimer.- Con fecha 5 de agosto de 2008, Orange presentó los resultados parciales de la contabilidad de costes del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2007 así como un informe del auditor Deloitte, S.L. indicando el grado de avance los procedimientos de auditoría acordados.

Decimosegundo.- Con fecha 4 de noviembre de 2008 Orange presentó los resultados completos de la contabilidad de costes del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2007 junto con el informe que, en relación los mismos, efectuó Deloitte..

Decimotercero.- El 24 de noviembre de 2008 se firmó la Hoja de Encomienda para la realización de los trabajos de verificación del sistema de contabilidad de costes de Orange del ejercicio 2007 por parte de Ingeniería de Sistemas para la Defensa de España, S. A. (en adelante, ISDEFE), al amparo de la prórroga del Acuerdo de



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Encomienda de Gestión entre la CMT e ISDEFE para la realización de trabajos de apoyo y asistencia técnica a la Comisión en el ejercicio de sus actividades, firmada el 13 de septiembre de 2008.

Decimocuarto.- Con fecha de 18 de diciembre de 2008, el Consejo de esta Comisión acordó la Resolución por la que se aprueba la definición y el análisis de los mercados de terminación de llamadas vocales en redes móviles individuales, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea. Esta Resolución fue publicada en el BOE de 13 de enero de 2009.

Decimoquinto.- Mediante escrito del Secretario de esta Comisión de 17 de febrero de 2009, se comunicó a Orange el inicio del presente procedimiento para la verificación de los resultados de la contabilidad de costes del ejercicio 2007.

Adjunto al citado escrito, se remitió a Orange el informe de revisión elaborado por ISDEFE para que aquélla efectuase las alegaciones que estimara oportunas en el plazo de diez días, de conformidad con el artículo 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC).

Decimosexto.- Con fecha 16 de marzo de 2009 tuvo entrada en la CMT el escrito de alegaciones de Orange al informe de revisión de ISDEFE.

Decimoséptimo.- Con fecha 20 de abril de 2009 tuvo entrada en la CMT un escrito adicional de alegaciones de Orange al informe de revisión de ISDEFE.

Decimoctavo.- A tenor de lo establecido en el artículo 84 apartado 4 de la LRJPAC, se prescinde del trámite de audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta en la Resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

II. HABILITACIÓN COMPETENCIAL DE LA COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Tal y como señala el artículo 48 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), esta Comisión tiene como objeto el establecimiento y supervisión de las obligaciones específicas que hayan de cumplir los operadores en los mercados de telecomunicaciones. En concreto, el artículo 13 del mencionado texto señala que esta Comisión podrá imponer a los operadores que hayan sido declarados con poder significativo en el mercado obligaciones en materia de control de precios, tales como la orientación de los precios en función de los costes y la contabilidad de costes, para evitar precios excesivos o la compresión de los precios en detrimento de los usuarios finales.

Por Resolución de esta Comisión, de fecha 23 de febrero de 2006, se ha concluido el procedimiento de análisis de los mercados de terminación de llamadas vocales en redes



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

móviles instaurado por el nuevo marco normativo. Las medidas aprobadas en dicho acuerdo han entrado en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Dicha publicación tuvo lugar el 8 de marzo de 2006. En dicho análisis se ha identificado a Orange como operador con Poder Significativo de Mercado individual en los mercados de terminación de llamadas vocales en redes móviles individuales.

Como operador con poder significativo en los mercados de terminación de llamadas vocales en redes móviles individuales a Orange se le han impuesto, entre otras, las obligaciones de separación contable y de ofrecer los servicios de terminación a precios orientados en función de los costes de producción. Además, se ha establecido que, para la aplicación efectiva de dichas obligaciones, la CMT determinará el sistema de contabilidad de costes que deberá aplicarse precisando el formato y el método contable que se habrá de utilizar.

De acuerdo con el apartado 7 del anexo de la Resolución del 15 de julio de 1999, corresponde a la CMT realizar una declaración anual sobre el cumplimiento de los criterios de costes que lleva a cabo la operadora, proponiendo las modificaciones de obligado cumplimiento al sistema de costes que considere oportunas.

La presente resolución se completa con el Anexo Confidencial siguiente:

- **Anexo confidencial 1:** Informe de Revisión contratado por la CMT y realizado por ISDEFE.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

III. RESULTADOS DE COSTES Y MÁRGENES APORTADOS POR ORANGE Y SEPARACIÓN DE CUENTAS

Del carácter multiestándar del sistema de costes

Los Principios, Criterios y Condiciones para el desarrollo del sistema de contabilidad de costes contenidos en la Resolución de 15 de julio de 1999 establecen que el sistema de costes de la operadora debe ser de naturaleza multiestándar.

Sin embargo, Orange presenta los ingresos, costes y márgenes de los servicios en un único estándar en el que la valoración de los activos se realiza a costes históricos ya que el estándar de costes corrientes produciría los mismos resultados. El fundamento se encuentra en la Resolución de 14 de diciembre de 2004 en la que se especifica que:

“el SCR de Amena se basa en el estándar de costes históricos ya que ha considerado que las redes móviles son redes modernas, se encuentran en proceso de continua renovación y son eficientes, con lo cual el coste de activos equivalentes modernos será prácticamente el mismo que su valor histórico. Este criterio se apoya, según Amena, en precedentes relevantes; como la admisión del mencionado razonamiento por la CMT en las Resoluciones que aprueban los sistemas de contabilidad de costes de Telefónica Móviles España, S.A.U. (en adelante, TME) y Vodafone España, S.A. (en adelante, Vodafone).”

Sin embargo, para respetar los principios establecidos por esta Comisión en cuanto a los ajustes correspondientes al estándar de costes corrientes (segundo criterio de valoración de los Principios de Contabilidad de Costes establecidos por la Comisión mediante Resolución 15 de julio de 1999), Amena no incluirá los costes por contingencias y riesgos extraordinarios dentro de los servicios, sino que se imputarán a la cuenta de servicios no asignables a la actividad principal.”

En base a lo anterior, Orange basa la valoración de su inmovilizado en el estándar de costes históricos ya que considera que las redes móviles son redes modernas que se encuentran en proceso de continua renovación y que son eficientes; con lo cual el valor de los activos equivalentes modernos es prácticamente el mismo que el valor histórico de los activos actuales.

Del desglose de los servicios

Mediante la Resolución de 13 de diciembre de 2007 sobre la adaptación de los sistemas de contabilidad de costes de los operadores móviles de red al nuevo marco regulatorio, la CMT aprobó el desglose de servicios replicado a continuación, concretando de este modo los servicios objeto de desagregación:



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

– **Servicios mayoristas:**

INTERCONEXIÓN
TERMINACIÓN
NACIONAL VOZ Y VIDEOTELEFONÍA
Terminación Voz origen fijo grupo
Terminación Voz origen fijo no grupo
Terminación Voz origen móvil
Terminación Videotelefonía
NACIONAL MENSAJERÍA
Terminación SMS
Terminación MMS
INTERNACIONAL
Terminación internacional Voz y Videotelefonía
Terminación internacional SMS
Terminación internacional MMS
ORIGINACIÓN (incluye Itinerancia Nacional)
Originación Voz y Videotelefonía
Originación SMS
Originación MMS
Originación Datos
REVENTA
Reventa Voz y Videotelefonía
Reventa SMS
Reventa MMS
Reventa Datos
ACCESO A NUMEROS GRATUITOS
Acceso a números gratuitos
TRÁNSITO
Tránsito
OTROS
Otros servicios de interconexión
ITINERANCIA CLIENTES EXTRANJEROS EN LA RED PROPIA (ROAMING IN)
VOZ Y VIDEOTELEFONÍA
Roaming in Voz y Videotelefonía - Saliente - Clientes de operadores UE destino UE
Roaming in Voz y Videotelefonía - Saliente - Resto
Roaming in Voz y Videotelefonía - Entrante - Clientes de operadores UE origen UE
Roaming in Voz y Videotelefonía - Entrante - Resto
SMS
Roaming in SMS - Saliente - Clientes de operadores UE destino UE
Roaming in SMS - Saliente - Resto
Roaming in SMS - Entrante - Clientes de operadores UE origen UE
Roaming in SMS - Entrante - Resto
DATOS Y MMS
Roaming in Datos y MMS - Clientes de operadores UE
Roaming in Datos y MMS - Clientes de operadores no UE
INFRAESTRUCTURAS
Alquiler y compartición de infraestructuras

Tabla III-1 Desglose de servicios mayoristas del SCC aprobado por la CMT



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

– **Servicios minoristas:**

TRÁFICO
TRÁFICO TELEFÓNICO
FIJO NACIONAL
Voz Fijo nacional
MOVIL NACIONAL
Voz On net
Voz Off net
Videotelefonía On net
Videotelefonía Off net
INTERNACIONAL
Voz y Videotelefonía internacional
SERVICIOS DE VALOR AÑADIDO (incluye Videotelefonía)
Servicios propios y de Atención al cliente
Red inteligente (No gratuita)
Servicios de guías de abonado y directorios (118AB)
Servicios de emergencias y Atención ciudadana (No gratuita)
OTROS
Datos medidos por tiempo
Otros tráficos
MENSAJERÍA Y DATOS
MENSAJERÍA
SMS
SMS on net
SMS off net
SMS internacional
SMS SVA
SMS Premium
Resto SMS SVA
MMS
MMS on net
MMS off net
MMS internacional
MMS SVA
MMS Premium
Resto MMS SVA
DATOS
Banda Ancha móvil
Otros servicios de datos
ITINERANCIA CLIENTES PROPIOS EN REDES EXTRANJERAS (ROAMING OUT)
VOZ Y VIDEOTELEFONÍA
Roaming out Voz y Videotelefonía - Saliente - En redes de operadores UE destino UE
Roaming out Voz y Videotelefonía - Saliente - Resto
Roaming out Voz y Videotelefonía - Entrante - En redes de operadores UE origen UE
Roaming out Voz y Videotelefonía - Entrante - Resto
SMS



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Roaming out SMS - Saliente - En redes de operadores UE destino UE
Roaming out SMS - Saliente - Resto
DATOS Y MMS
Roaming out Datos y MMS - En redes de operadores UE
Roaming out Datos y MMS - En redes de operadores no UE

Tabla III-2 Desglose de servicios minoristas del SCC aprobado por la CMT

Se debe indicar que el desglose de servicios del ejercicio 2007 es mayor que el del ejercicio 2006 ya que para aquel resulta de aplicación la mencionada Resolución de 13 de diciembre de 2007.

En las tablas siguientes, se reproducen los ingresos, costes y márgenes obtenidos por Orange para las agrupaciones de cuentas que aparecen en la relación anterior para el ejercicio 2007 y para las agrupaciones vigentes en el ejercicio 2006:

[CONFIDENCIAL]



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

FIN CONFIDENCIAL]

Tabla III-3 Cuentas de márgenes de los ejercicio 2006 y 2007

III.1. Análisis de los resultados presentados por Orange para el ejercicio 2007 respecto de los resultados presentados el ejercicio anterior

Como se observa en el cuadro anterior, el margen total del ejercicio 2007 alcanza un importe de **[CONFIDENCIAL]** miles de Euros, frente al importe de **[CONFIDENCIAL]** miles de Euros del ejercicio 2006, lo que supone una reducción de las pérdidas de un **[CONFIDENCIAL]** %.

Las agrupaciones de servicios directamente comparables entre ambos ejercicios son las siguientes:

Agrupación Servicios SCC 2006	Agrupación Servicios SCC 2007
Servicios de Cliente Final	Servicios Minoristas
Servicios de Alquiler de Infraestructuras a Otros Operadores	Itinerancia Clientes Extranjeros en la Red Propia (Roaming In)
Servicios No Asignables a la Actividad Principal	Otros

Tabla III-4 Agrupaciones de servicios comparables del SCC 2006 y 2007

Los **Servicios minoristas** continúan con un margen negativo aunque inferior al del ejercicio anterior, al pasar de un margen negativo de **[CONFIDENCIAL]** miles de Euros en 2006 a un margen negativo de **[CONFIDENCIAL]** miles de Euros en 2007, motivado por un aumento de los costes del **[CONFIDENCIAL]** % frente a un aumento de los ingresos del **[CONFIDENCIAL]** %.

Los **Servicios de itinerancia de clientes extranjeros en redes propias** mantienen un margen positivo de **[CONFIDENCIAL]** miles de Euros en 2007, frente a un margen de **[CONFIDENCIAL]** miles de Euros en 2006. La reducción de los ingresos en un **[CONFIDENCIAL]** % y el aumento de los costes en un **[CONFIDENCIAL]** %, provocan que el margen, aún siendo positivo, se reduzca en un **[CONFIDENCIAL]** %.

El servicio **Otros** reduce su importe en un **[CONFIDENCIAL]** %, al disminuir su margen negativo hasta **[CONFIDENCIAL]** miles de Euros.

Las agrupaciones de servicios de Interconexión e Infraestructuras no son directamente comparables con el resto de agrupaciones definidas en 2006.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

IV. INFORMES DE AUDITORÍA

IV.1. Observaciones de la Auditoría encargada por Orange

Deloitte, S.L. (en adelante, Deloitte) ha revisado por encargo de Orange los resultados de la contabilidad de costes correspondiente al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2007. La Auditoría se ha realizado siguiendo normas profesionales de general aceptación aplicables a los encargos de procedimientos acordados, sin que Deloitte asuma responsabilidad sobre la suficiencia de los procedimientos acordados y sin que exprese una opinión de auditoría.

Procedimientos realizados

Las fases en que se han desarrollado los procedimientos acordados son:

FASE I. Revisión del sistema de contabilidad de costes

1. Análisis del cumplimiento de los Principios, Criterios y Condiciones aplicables al SCC y al Manual interno de Contabilidad de Costes (en adelante, MICC) en base a lo establecido en las resoluciones que resultan de aplicación al sistema de contabilidad de Orange.
2. Revisión del cuadro de los ingresos y gastos de la contabilidad de costes con los que se desprenden de la contabilidad financiera.
3. Comprobación de que las matrices de costes e ingresos presentadas por la Operadora a la CMT coinciden con los datos generados por el SCC.
4. Obtención de la carta de representación.

FASE II. Revisión del inventario de planta

Realización de procedimientos sobre la existencia, valoración y clasificación del inmovilizado incorporado al SCC en base a los valores que figuran en la contabilidad financiera.

Aspectos detectados en los procedimientos realizados

A continuación se indican aquellos aspectos detectados por Deloitte que podrían tener, en su caso, efecto en el reparto final de costes e ingresos por servicios.

Aspectos relativos a la Resolución de 13 de diciembre de 2007 sobre la adaptación de los sistemas de contabilidad de costes de los operadores móviles de red al nuevo marco regulatorio:



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- Terminación internacional MMS: Este servicio se ha incluido dentro del servicio de terminación nacional de MMS.
- MMS internacional: Este servicio se ha incluido dentro del servicio minorista nacional de MMS.
- Acceso a número gratuitos: La Operadora considera este servicio en el reparto de Centros de Actividad a Servicios como minorista por considerar que es un servicio de acceso que presta a sus clientes, en vez de considerarlo mayorista conforme la citada Resolución.

Deloitte también destaca que Orange no ha creado los servicios de Origenación, Reventa MMS y datos, Tránsito, Otros Servicios de interconexión, Otros Tráficos y Otros.

Principales aspectos relativos a la Resolución de 19 de junio de 2008 sobre la adaptación al nuevo marco regulatorio y homogeneización del SCC de Orange:

- Roaming Voz y Videotelefonía saliente y entrante: Orange no diferencia entre roaming de voz y videotelefonía entrante y saliente, sino que se agrupa en el CAADS “9220104031- Roaming voz y videotelefonía” que se reparte a los distintos servicios finales en función de los sistemas de tarificación de roaming y de la facturación a operadores extranjeros.

Por otro lado, dicho CAADS no se imputa al servicio “9500230200nr Costes no CACR Roaming out voz y videotelefonía - entrante - En redes de operadores UE origen UE” ya que, según manifiesta la Operadora, en la Unión Europea los operadores no se cobran entre sí la prestación de este servicio.

- SVA Voz y Videotelefonía: Según el criterio establecido por la Resolución “*se imputa a Servicios de Valor Añadido y Reventa Voz y Videotelefonía*”. Sin embargo en el SCC el CAADS “9220104041 SVA voz y videotelefonía” se imputa a los servicios “9500210000nr Costes no CACR Servicios propios y de atención al cliente” y “Reventa Voz y Videotelefonía” pero no al resto de “Servicios de Valor Añadido” ya que, según manifiesta la Operadora, se trata de servicios de valor añadido de terceros operadores.
- Canon sobre ingresos: El criterio de reparto de este CAADS establece la asignación a servicios “*en función de los ingresos de tráfico del servicio*”, pero para cuya obtención la Operadora ha minorado de los ingresos totales de cada servicio los CAADS “9220104015 Terminales y accesorios fidelización”, “9220102020 Compras y Logística de terminales”, “9220104010 Terminales y accesorios – alta”, de SVA, de Interconexión y de Roaming.
- Canon del espectro: La CMT establece que el reparto de este CAADS se realizará en función del consumo que cada servicio realice del mismo, “*dicho consumo será función del tráfico de cada servicio y de sus factores de enrutamiento con respecto a los elementos de red BTS y Nodo B*”. Sin embargo, para realizar este reparto la Operadora ha tomado en consideración los costes que provienen de los citados CACR (red BTS y Nodo B).



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- Ventas: Según el criterio establecido por la Resolución, este CAADS se imputa “en función de los ingresos de tráfico del servicio ponderados por el tipo de tráfico del mismo y con un factor corrector de altas netas para los Servicios de Interconexión”. Para el cálculo del factor corrector, la Operadora ha distinguido entre tráfico y clientes 2G y 3G.
- Grupo de Facturación: La Resolución establece que Orange debe dividir este CAADS, que recoge el coste del grupo de actividades que se inician en la tarificación de llamadas y discurren hasta el cobro al cliente, en los siguientes: “Sistemas de facturación a cliente final” y “Sistemas de facturación a terceros operadores”. En el SCC el CBA “9110201000 Facturación y cobro” se abona con cargo a los CAADS “9220103041 Sistemas de facturación a cliente final” y “9220103042 Sistemas de facturación a terceros operadores”. El criterio de reparto recogido en el MICC es el siguiente: *“En función del tráfico se obtiene el porcentaje de los Sistemas de Negocio dedicados a Sistemas de facturación a cliente final y los dedicados a Sistemas de facturación a terceros operadores.”*
- Relación con terceros operadores: La descripción de este CAADS en el SCC es “9220103010-Soporte-Relin”. De acuerdo con la Resolución, este centro debería recoger el coste de las relaciones institucionales con otros operadores. En el MICC y el SCC el centro de actividad “9220103010-Soporte-Relin” se carga con abono al CBA “9100204000- Relaciones institucionales” que recoge los “costes de los departamentos de Operadores y Regulación dentro de la Dirección de Marketing Estratégico, Operadores y Regulación”. La parte de relaciones institucionales con la Administración, incluida en este ejercicio dentro del CBA “Asesoría jurídica”, se está imputando a servicios a través del CAADS “Soporte”. Orange no ha creado por lo tanto una nueva cuenta de costes en base a actividades, vinculado a relaciones institucionales con la Administración, que se cargue al CAADS “9230101000 Estructura”.

Finalmente, en el MICC y en el SCC “9220103010- Soporte-Relin” se reparte *“a los servicios mayoristas en función de ingresos mayoristas y a minoristas en función de costes mayoristas de interconexión”*. Sin embargo, la Resolución establece que este CAADS *“se imputa a Servicios Mayoristas, servicios minoristas off net, servicios minoristas de roaming out y Otros en función de los ingresos de tráfico mayorista, off net o de roaming out del servicio”*.

- Soporte: La CMT establece que este CAADS se impute *“en función de los ingresos de tráfico”*. En el SCC el reparto se realiza en función de los ingresos totales del servicio exceptuando los Ingresos Reflejados de “Ingresos por terminales y accesorios” y “Descuento por venta de terminales”.
- Estructura: Según establece la Resolución se trata de costes de estructura que por su naturaleza no están relacionados de manera directa con los servicios, como planificación y estrategia, dirección general, comunicación, relaciones institucionales (sin incluir la relación con terceros operadores). Como se indicó anteriormente en la descripción del CAADS “Relación con terceros operadores”, Orange no ha creado un nuevo CBA vinculado a relaciones institucionales con la Administración. Estas relaciones, incluidas en este ejercicio dentro del CBA “Asesoría jurídica”, se imputan a



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

servicios a través del CAADS “Soporte”.

- Costes financieros: Orange no ha creado el CANADS “Costes financieros” que recoja los costes financieros no asociados a la financiación de la inversión. Los gastos financieros de la Operadora se imputan directamente a un Centro de Actividad NAAP.
- Impuestos de Sociedades: Orange no incluye en el SCC el CANADS “Impuesto de Sociedades” para posteriormente imputarlo a los servicios no asignables a la actividad principal, tal y como establece la Resolución de la CMT. En el ejercicio 2007 el importe por este concepto se corresponde con la provisión de los créditos fiscales generados en ejercicios anteriores.

Aspectos relativos a la Resolución de 10 de abril de 2008 sobre la verificación de los resultados del SCC de Orange del ejercicio 2006:

- Cálculo de los factores de las matrices de enrutamiento: Para la medición del tráfico de cada par MSC origen – MSC destino, Orange ha seguido la misma metodología que en 2006, aportando para los servicios de voz valores basados en mediciones. Para mensajería, Orange no considera necesario crear la herramienta solicitada ya que para la señalización no se producen saltos entre MSC al estar todas ellas interconectadas con la red de acceso. El uso de establecimiento entre enlaces MSC es 0 para los servicios de SMS.
- Matrices de enrutamiento: El porcentaje de reparto de los CACR “BTS”, “BSC”, “Enlace BTS-BSC”, “Nodo B”, “RNC”, “Enlace nodo B-RNC”, “MSC/MGW”, “Enlace BSC-MSC”, “Enlace MSC-MSC”, “Interconexión fijo nacional” e “Interconexión móvil” a establecimiento y tráfico se calcula a partir de una muestra tomada en el ejercicio 2007 de 24 horas. Sin embargo la Operadora incluye como documentación soporte la muestra de dos días adicionales, observándose que el valor de las tres muestras es muy similar a la efectivamente utilizada en el SCC.

El cálculo del factor de conversión a minutos equivalentes GPRS y UMTS se calcula a partir de una muestra de tráfico consistente en un día del ejercicio 2007.

El cálculo del porcentaje de las llamadas enrutadas al VMS, se ha realizado a partir los datos de las rutas de las BSC de marzo y septiembre de 2007.

Adicionalmente, Deloitte ha detallado en su informe otras incidencias sin impacto cuantitativo en el sistema así como propuestas de mejora.

Respecto a la fase de revisión del inventario de planta, Deloitte, en base a un muestreo sobre la inversión anual de inmovilizado del ejercicio 2007 cuyo valor bruto asciende a **[CONFIDENCIAL]** miles de Euros, ha seleccionado 21 elementos de telefonía móvil, sobre los que pone de manifiesto:

- Verificación de la documentación soporte: La Operadora ha proporcionado los contratos marco, pedidos y facturas relativas a todos los elementos excepto la factura de un elemento que aún no había sido facturado por el proveedor.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- Localización y ubicación de los elementos: Se ha verificado su existencia mediante la comprobación de la inclusión de sus datos de emplazamiento en el sistema de seguimiento de despliegue de la red para 17 elementos. Los 4 elementos restantes no verificados son elementos de sistemas.
- Inventario físico de planta: No se ha realizado la prueba de existencia física de los elementos seleccionados, por no haber sido requerida ésta por la Operadora en el alcance del trabajo.

No obstante, se ha realizado un muestreo sobre el total del inmovilizado a 31 de diciembre de 2007 con el objeto de verificar que los elementos seleccionados se encuentran en explotación. Se ha comprobado que para los 44 elementos de red seleccionados, por un valor bruto contable de **[CONFIDENCIAL]** miles de Euros, existe justificación de tráfico cursado, excepto para dos BTS que están inoperativas desde 2005 y que alcanzan un valor bruto de **[CONFIDENCIAL]** miles de Euros.

- Clasificación del inmovilizado: Deloitte ha verificado la correcta clasificación de los elementos seleccionados en la contabilidad financiera.

IV.2. Observaciones y recomendaciones de la Auditoría encargada por la CMT

La empresa ISDEFE ha realizado por encargo de la CMT un Informe de Revisión de ciertos aspectos específicos del SCC de Orange para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2007.

ISDEFE ha centrado su trabajo, por una parte, en la revisión del cumplimiento de los Principios aprobados por la CMT en la Resolución de 15 de julio de 1999 que deben aplicarse al SCC de las operadoras declaradas dominantes y en la correcta aplicación del SCC de Orange² y de las modificaciones a introducir en el mismo en el ejercicio 2007³. Por otra parte, ISDEFE ha verificado la adecuada implantación de los servicios definidos en la Resolución de 13 de diciembre de 2007⁴ y de los centros de actividad definidos en la Resolución de 19 de junio de 2008⁵.

² Aprobado mediante la Resolución de 14 de diciembre de 2004 sobre la propuesta de Sistema de Contabilidad de Costes de Retevisión Móvil, S.A.

³ Resolución de 10 de abril de 2008 sobre la verificación de los resultados de la Contabilidad de Costes presentados por France Telecom España, S.A. del ejercicio 2006.

⁴ Resolución sobre la adaptación de los sistemas de contabilidad de costes de los operadores móviles de red al nuevo marco regulatorio.

⁵ Resolución sobre la adaptación al nuevo marco regulatorio y homogeneización del sistema de contabilidad de costes de France Telecom España, S.A.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

El auditor, como resultado de su trabajo, ha identificado las incidencias y aspectos relevantes que pudieran tener impacto cuantitativo sobre la Cuenta de Márgenes por Servicios correspondiente al ejercicio 2007.

A modo de conclusión general, en el Informe de Revisión ISDEFE indica que *“salvo por las incidencias identificadas, el SCC 2007 de Orange es conforme a los principios y criterios del sistema de contabilidad de costes aprobados por la CMT así como a las resoluciones de verificación y modificación del SCC indicadas.”*

IV.2.1. Modificaciones requeridas por la CMT que han sido correctamente realizadas por Orange

Se enumeran a continuación las modificaciones requeridas por la CMT en la Resolución de 10 de abril de 2008 sobre los resultados del ejercicio 2006 que han sido correctamente realizadas por Orange⁶:

Ref	Descripción
1	Asignación de Costes por Naturaleza a Costes Reflejados de Amortizaciones del Inmovilizado material no de red
3	Identificación de las modificaciones realizadas en el Modelo de Costes
4	Reparto de las cuentas 9110401000-Licencias y concesiones GSM, 911010270- Nuevos servicios conmutación GSM y 9110205000-Sistemas corporativos a 9210101010-BTS
7	Inconsistencia en los valores de matrices 7 y 8 del SCC
9	Cuentas con destino “9220101010 Marketing” y “9220101030 Atención al cliente”
10	Criterio de reparto de la cuenta “9010203000 Interconexión con otros operadores móviles”
11	Criterio de reparto de la cuenta “9700201202 Terminación de llamadas voz No Grupo Móvil”
12	Cuentas que figuran en el SCC con saldo nulo
13	Descripción de la cuenta 911010227 Plataforma UMTS
14	Eliminación de “922010320 Soporte Auditoría y Finanzas” y “9220103030 Otros departamentos soporte” y de otras cuentas sin sentido desde el punto de vista tecnológico
15	Reparto de las cuentas “90101050 Servicio medido SCF GSM” y “90101060 Promociones y descuentos servicio medido SCF GSM” a cuentas de Ingresos por Servicios SCF
16	Reparto de la cuenta “9100102020 Otros alquileres de Red” a distintas cuentas de CACRs
17	Sobre el SCC y el control interno

Tabla IV-1 Modificaciones requeridas de la Resolución de verificación del SCC 2006 correctamente implantadas por Orange

En el punto 11 se requiere una corrección en el MICC ya que, según este documento, la cuenta de Ingresos reflejados “9010101000 Conexión SCF” que es de servicios minoristas, se imputa a la cuenta de Ingresos por servicios mayoristas “9700201202 Terminación de llamadas voz No Grupo Móvil”. El MICC 2007 refleja correctamente los cargos y abonos realizados en el SCC para las cuentas de ingresos, sin embargo, estas imputaciones son incorrectas, como se indica en la incidencia 27. Por tanto, se considera

⁶ El campo Ref. indica la referencia de la modificación del SCC recogida en la Resolución de 10 de abril de 2008.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

que el MICC está corregido ya que recoge las imputaciones realizadas en el SCC, aunque éstas no sean causales.

El punto 14 de la Resolución exige la eliminación de varios CAADS y CACR entre los que se encuentra el CACR “Establecimiento Interconexión Internacional”. Todos los Centros de Actividad requeridos han sido eliminados excepto el indicado porque la Resolución de 19 de junio de 2008 exige su mantenimiento, por tanto, dicho punto se considera cumplido por la Operadora.

En el punto 17 se requiere a Orange que mejore sus procedimientos de control interno para garantizar la exactitud e integridad del SCC ya que en el ejercicio anterior presentó hasta cuatro versiones del mismo. Si bien ISDEFE no ha realizado una evaluación del control interno de Orange, dicho control parece haber mejorado ya que se ha producido una única entrega del SCC 2007.

IV.2.2. Modificaciones requeridas por la CMT que no se han implementado o cuya implementación está cuestionada por ISDEFE⁷

1. Cálculo de los factores de las matrices de enrutamiento [2]

En la Resolución de 10 de abril de 2008 la CMT requirió a Orange implementar una herramienta para medir el tráfico entre las MSC y actualizar los porcentajes de utilización del equipo de red “IVR” para el próximo ejercicio y siguientes.

En el SCC 2007 la herramienta para medir el tráfico entre las MSC no ha sido implantada. Sin embargo, Orange ha remitido la documentación relativa a las hipótesis sobre la utilización de las MSC y a las mediciones de uso, correspondientes a la última semana de 2007 en una muestra que representa el 2% de los minutos anuales cursados. A partir de esta información y de los estudios técnicos de red, ISDEFE ha verificado la corrección de los factores de enrutamiento de las MSC utilizados en las matrices.

En relación a los porcentajes de utilización del “IVR”, el valor utilizado en las matrices de enrutamiento ha sido actualizado, si bien difiere del consignado en el estudio técnico. Se ha comprobado con la Operadora que el valor correcto es el de la matriz, por lo que no existe una incidencia cuantitativa en el SCC.

Esta incidencia no tiene impacto en los resultados.

Res. 1 : Orange debe implementar la herramienta para medir el tráfico entre las MSC y corregir el error relativo a la utilización del “IVR” en el estudio técnico en los próximos ejercicios.

2. Mejoras en el Manual Interno de Contabilidad de Costes [5]

⁷ Entre corchetes [] se indica la referencia de la modificación del SCC recogida en la Resolución de 10 de abril de 2008.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

En la Resolución de 10 de abril de 2008 la CMT requirió a Orange adaptar las cuentas del MICC y del SCC a las denominaciones actuales de los operadores.

En el SCC 2007 Orange ha adaptado los nombres de las cuentas de gastos e ingresos de interconexión a las denominaciones actuales de los operadores, con las siguientes excepciones:

- 60300001 Gastos ICX Nacional: Auna TLC.
- 60300006 Gastos ICX Nacional: Comunitel.
- 60310011 Gastos ICX Internacional: Auna.
- 60310016 Gastos ICX Internacional: Comunitel.
- 70530003 Ingresos Interconexión: Auna TLC.
- 70530008 Ingresos Interconexión: Comunitel.

Esta incidencia no tiene impacto en los resultados.

Res. 2 : Orange debe adaptar la descripción de las cuentas del SCC y del MICC a la denominación vigente de los operadores en los próximos ejercicios.

3. Matrices de enrutamiento [6]

En la Resolución de 10 de abril de 2008 la CMT requirió a Orange calcular los factores de enrutamiento a partir de una muestra representativa del período consistente en al menos un día por cada dos meses, aportar un mayor detalle acerca de las muestras tomadas para las mediciones y *"corregir las incidencias detalladas en las letras b), c) y d) de este apartado"* todo ello para el próximo ejercicio y siguientes.

Respecto a la muestra utilizada para el cálculo de determinados factores de enrutamiento indicados en el ejercicio anterior, ISDEFE ha comprobado que las muestras empleadas en este ejercicio son las siguientes:

Factor a medir	Muestra empleada	Cumplimiento
"BTS", "BSC", "Enlace BTS-BSC" a Establecimiento y Tráfico	4 días de 2007	No
"Nodo B", "RNC", "Enlace nodo B – RNC" a Establecimiento y Tráfico	3 días de 2007 y 2008	No
"Enlace BSC-MSB", "Enlace MSB-MSB" a Establecimiento y Tráfico	1 evento de 2007 y 1 de 2008	No
"MSB/MGW", "Interconexión fijo nacional", "Interconexión Móvil" a Establecimiento y Tráfico	1 evento de 2008	No
Factor de Conversión a minutos equivalentes de GPRS	1 evento de 2007	No
% de llamadas enrutadas al VMS	30 días de marzo y 30 días de	No



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

	septiembre 2007	
--	-----------------	--

Tabla IV-2 Factores de la matriz de enrutamiento incorrectamente calculados

Como se puede observar, las muestras empleadas no cumplen el criterio de representatividad establecido de, al menos, un día cada dos meses. En relación a la aportación de un mayor detalle acerca de las muestras tomadas para las mediciones, Orange ha remitido a ISDEFE los datos en bruto de todas las mediciones, lo que se considera suficiente.

No es posible calcular el impacto cuantitativo de esta incidencia, puesto que no se conoce si los resultados obtenidos tomando como base una muestra representativa del periodo hubieran mostrado diferencias significativas. Sin embargo, ISDEFE estima que el impacto es inmaterial, ya que en los casos en los que se dispone de medidas tomadas en varios días de meses diferentes, las diferencias entre ellas son mínimas.

La letra b) del punto indicado de la Resolución señala *“El valor de “MSC / MGW” a “Destino Operadores Fijos Datos” de la Matriz de Enrutamiento de Tráfico es erróneo ya que figura con el mismo valor que el servicio de llamadas 3G, cuando debería de ser un 0.”* Debido a la Resolución de 13 de diciembre de 2007 de homogeneización de servicios, este servicio desaparece y este punto pierde su sentido.

La letra c) del punto indicado de la Resolución señala *“Los valores de los Estudios Técnicos redondean a dos decimales los valores de las matrices de enrutamiento, cuando en la matriz de enrutamiento figuran a 4 dígitos. Orange deberá presentar con el mismo número de decimales los factores de enrutamiento en las matrices y en los Estudios Técnicos.”* Sin embargo, Orange mantiene en los estudios técnicos el redondeo a dos decimales y en la matriz de enrutamiento a cuatro.

En cuanto a lo indicado en la letra d) sobre pequeños errores en los estudios técnicos que soportan los valores de las matrices de enrutamiento, ISDEFE ha verificado su corrección en este ejercicio.

Res. 3 : Orange deberá calcular los factores de enrutamiento indicados a partir de una muestra representativa del período de acuerdo con el criterio establecido por la CMT y presentar con el mismo número de decimales los factores de enrutamiento en las matrices y en los estudios técnicos en los próximos ejercicios.

4. Estructura de las cuentas del SCC 2006 de Orange [8]

En la Resolución de 10 de abril de 2008 la CMT requirió a Orange corregir las inconsistencias detectadas en los códigos de cuenta de varios Costes Calculados y CAADS en las matrices 4 y 5.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Estos errores se han corregido, pero han aparecido las siguientes incorrecciones en los códigos de varias cuentas de ingresos en la matriz 7:

Código incorrecto en la matriz 7	Código correcto
90101010_s5	9010101000_s5
90101030_s5	9010103000_s5
90101040_s5	9010104000_s5
90101050_s5	9010105000_s5
90101060_s5	9010106000_s5
90101070_s5	9010107000_s5
90101110_s5	9010111000_s5
90101120_s5	9010112000_s5
90102010_s5	9010201000_s5
90102020_s5	9010202000_s5
90102030_s5	9010203000_s5
90103010_s5	9010301000_s5
90104010_s5	9010401000_s5
90104030_s5	9010403000_s5
90104040_s5	9010404000_s5
90105010_s5	9010501000_s5
90106010_s5	9010601000_s5
90106020_s5	9010602000_s5
90106030_s5	9010603000_s5
90106040_s5	9010604000_s5
90106050_s5	9010605000_s5

Tabla IV-3 Cuentas con códigos incorrectos

Esta incidencia no tiene impacto en los resultados.

Res. 4 : Orange debe corregir los errores de codificación en las cuentas de la matriz 7 en los próximos ejercicios.

IV.2.3. Otros aspectos detectados en la revisión del Sistema de Contabilidad de Costes

En este apartado se incluyen otras incidencias detectadas en el transcurso del trabajo de revisión realizado y que hacen referencia a:

- Implantación de los servicios requeridos en la Resolución de 13 de diciembre de 2007.
- Implantación de los centros de actividad requeridos en la Resolución de 19 de junio de 2008.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

– Errores, propuestas de modificación y recomendaciones de mejora.

a) Validación de la implantación de los servicios requeridos en la Resolución de 13 de diciembre de 2007

La Resolución de 13 de diciembre de 2007 sobre la adaptación de los sistemas de contabilidad de costes de los operadores móviles al nuevo marco regulatorio requiere la introducción en el SCC de un listado de servicios mediante la modificación de las cuentas de Costes, Ingresos y Márgenes por servicio y de los criterios de imputación correspondientes, adicionalmente requiere la entrega de varios informes.

ISDEFE considera que Orange ha implantado los servicios exigidos por la CMT, salvo por las siguientes incidencias:

5. Terminación internacional MMS

Los ingresos, costes y tráfico de este servicio están unificados con la “Terminación MMS” de ámbito nacional, ya que los sistemas de información de Orange no distinguen la terminación nacional de MMS de la internacional.

El volumen del servicio de terminación internacional de MMS no se conoce, por tanto, no se puede calcular el impacto de la unificación de estos servicios en los resultados. No obstante, ISDEFE considera que será reducido.

Res. 5 : Orange debe obtener de sus sistemas la información necesaria para implantar en el SCC el servicio “Terminación internacional MMS” en los próximos ejercicios.

6. MMS internacional

Los ingresos, costes y tráfico de este servicio están unificados con el servicio “MMS off net” ya que los sistemas de información de Orange no distinguen los MMS de destino nacional a otros operadores de los MMS de destino internacional.

El volumen de este servicio no se conoce, por tanto, no se puede calcular el impacto de la unificación de estos servicios en los resultados. No obstante, ISDEFE considera que será reducido.

Res. 6 : Orange debe obtener de sus sistemas la información necesaria para implantar en el SCC el servicio “MMS internacional” en los próximos ejercicios.

7. Acceso a números gratuitos

La Resolución cataloga este servicio como mayorista, mientras que en el SCC es clasificado como un servicio minorista. Orange justifica su clasificación minorista porque es un servicio que presta a los clientes finales aunque el ingreso provenga de terceros operadores.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Esta categorización errónea tiene impacto en aquellas imputaciones de CAADS a Servicios que difieran en función de la naturaleza del servicio. Sin embargo, no en todos estos casos este servicio es tratado como minorista:

IMPUTACIÓN CORRECTA	IMPUTACIÓN INCORRECTA
CAADS en los que se clasifica como mayorista	CAADS en los que se clasifica como minorista
Insolvencias	Marketing
Relaciones con terceros operadores	Atención al cliente
Sistemas de facturación a cliente final	Terminales y accesorios – alta
Resto facturación y cobros	terminales y accesorios – fidelización
Sistemas de facturación a terceros operadores	Comisiones – alta
	Comisiones – fidelización y consumo
	Ventas
	Compra y logística de terminales
	Nuevos servicios

Tabla IV-4 Imputación de los CAADS al servicio de Acceso a números gratuitos

La consecuencia es que este servicio está recibiendo:

- Un sobre-coste de los CAADS de “Marketing” y “Atención al Cliente” de los que no debe recibir ninguna imputación ya que no se reparten a los servicios mayoristas.
- Un sobre-coste de los CAADS de desarrollo de mercado (terminales, comisiones, ventas y nuevos servicios) de los que está recibiendo imputaciones sin aplicar el factor corrector de altas netas como corresponde a los servicios mayoristas.

ISDEFE propone que Orange tipifique este servicio como mayorista, para lo cual debe modificar la asignación de los CAADS erróneamente imputados indicados en la tabla anterior.

El impacto de esta incidencia se calcula en el apartado VI. No obstante, su impacto no se calcula de forma independiente, sino conjuntamente con el punto 17 sobre la imputación de los CAADS de “Marketing”, “Atención a clientes” e “Insolvencias” y con el punto 20 sobre la imputación de los CAADS de desarrollo de mercado.

Alegaciones de Orange

Orange considera minorista este servicio para el reparto de los CAADS indicados porque el acceso a estos números tiene su origen en el cliente final y, consecuentemente, es acertado que reciba imputaciones para reflejar los costes minoristas de subvención de terminales y similares en los que incurre Orange para que el usuario puede realizar la llamada.

Respuesta de esta Comisión



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Tal como indicó esta Comisión en la Resolución de 13 de diciembre de 2007 *“los operadores móviles prestan el servicio de acceso y la remuneración del mismo la obtienen del tercer operador como un ingreso mayorista”*.

Por otro lado, en la Oferta de Interconexión de Referencia vigente, aprobada por esta Comisión mediante la Resolución de 23 de noviembre de 2005, se indica que el acceso a los números gratuitos es un servicio de interconexión en el cual el operador que lo suministra está prestando el servicio de acceso al operador interconectado.

Es decir, esta Comisión ha afirmado en diversas ocasiones la naturaleza mayorista del servicio de “Acceso a números gratuitos”. Por otro lado, es destacable el hecho de que la propia Operadora clasificaba este servicio en el SCC antes de su modificación por la Resolución de 13 de diciembre de 2007 en la agrupación “Otros servicios prestados a terceros operadores”, asumiendo su carácter de servicio prestado a un operador y no a un cliente final.

Res. 7 : Orange debe clasificar el servicio “Acceso a números gratuitos” como un servicio mayorista en el ejercicio actual y siguientes.

8. Tránsito

Este servicio está incluido en la cuenta “NAAP” porque la Operadora lo considera un servicio residual. Esta cuenta recibe los ingresos y costes directos de interconexión de tránsito, sin embargo, no recibe costes de red ni costes e ingresos indirectos como facturación, soporte, canon de ingresos,... El margen de este servicio en “NAAP” está mezclado con el resto de ingresos y costes no relacionados con la actividad principal.

ISDEFE considera que este servicio debe contabilizarse en sus cuentas correspondientes según indica la Resolución de 13 de diciembre de 2007. Adicionalmente, debe destacarse que su importancia no es reducida ya que su tráfico es de **[CONFIDENCIAL]** Millones de minutos y sus ingresos directos de **[CONFIDENCIAL]** Millones de Euros.

El impacto de esta incidencia se calcula en el apartado VI, el impacto de los costes e ingresos directos se calcula de forma independiente y el impacto de los costes indirectos se calcula conjuntamente con el punto 15 de Canon sobre ingresos, 18 de Relaciones con terceros operadores, 19 de Soporte y 20 de costes de desarrollo de mercado.

Alegaciones de Orange

Orange considera este servicio ajeno a la actividad básica de telefonía móvil que es la explotación de la red de acceso y de una naturaleza residual, ya que surge por la problemática de la portabilidad y desaparecerá en la medida en que los operadores fijos consulten el encaminamiento de las llamadas a numeración móvil.

Respuesta de esta Comisión

Con independencia de la no utilización de la red de acceso para su prestación y de su origen, el volumen de tráfico y los ingresos generados por este servicio son considerados



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

significativos como para su inclusión en el SCC. Adicionalmente, su naturaleza de servicio mayorista aconseja su separación y tratamiento independiente.

Res. 8 : Orange debe imputar el coste, ingreso y tráfico del servicio de tránsito a las cuentas correspondientes del servicio de “Tránsito” en el ejercicio actual y siguientes.

9. Informe de Terminación internacional de voz y videotelefonía

Orange no entrega este informe ya que, según indica, sus sistemas de información no distinguen la terminación internacional de videotelefonía de la terminación internacional de voz.

Esta incidencia no tiene impacto en los resultados.

Res. 9 : Orange debe obtener el tráfico del servicio de Terminación internacional de videotelefonía para realizar este informe en los próximos ejercicios.

10. Informe de Roaming in voz y videotelefonía

Orange no entrega este informe ya que, según indica, sus sistemas de información no distinguen el roaming in de videotelefonía del roaming in de voz.

Esta incidencia no tiene impacto en los resultados.

Res. 10 : Orange debe obtener el tráfico del servicio de Roaming in videotelefonía para realizar este informe en los próximos ejercicios.

b) Validación de la implantación de los centros de actividad requeridos en la Resolución de 19 de junio de 2008

Esta Resolución requiere la introducción en el SCC de un listado de centros de actividad común para los tres operadores móviles de red mediante la modificación de las cuentas de CACR, CAADS y CANADS y de los criterios de imputación correspondientes.

ISDEFE considera que Orange ha implantado los centros de actividad exigidos por la CMT, salvo por las siguientes incidencias:

11. Otros nodos de conmutación de paquetes

La Resolución define este elemento como *“Componente de red destinado a otros nodos de encaminamiento de tráfico de paquetes existentes en el núcleo de red móvil que no hayan sido contemplados en los componentes anteriores. Se deberá indicar expresamente los nodos que se consignen en esta cuenta, desglosando en componentes de establecimiento y tráfico, si procede.”* Adicionalmente, indica que este elemento se corresponde con los elementos “IAS (Internet Access Server)” y “Wap Gateway” existentes en el SCC de Orange definido en aquel momento.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

En el SCC, la Operadora no ha creado el elemento “Otros nodos de conmutación de paquetes” y mantiene independientes los elementos “IAS” y “Wap Gateway”.

Esta incidencia no tiene impacto en los resultados.

Res. 11 : Orange debe unificar los CACR “IAS” y “Wap Gateway” en el CACR “Otros nodos de conmutación de paquetes” en los próximos ejercicios.

12. Enlaces de señalización

La Resolución define este elemento como *“Enlaces de señalización entre distintos elementos del núcleo de red móvil para establecimiento de llamada, autenticación, localización, itinerancia, mensajes cortos, etc. Estos enlaces se dedican en exclusiva a señalización, por lo que se considera una única componente de establecimiento.”* Adicionalmente indica que este elemento se corresponde parcialmente con el CACR “Señalización internacional y de roaming”.

El elemento “Enlaces de señalización” no ha sido creado en el SCC y la “Señalización internacional y de roaming” ha sido eliminada. Sin embargo, las funcionalidades de este CACR se han incorporado al elemento “Interconexión internacional” que imputa costes a llamadas internacionales y de roaming.

Como indicaba Orange en la mencionada Resolución, los señalizadores de su red van tanto por su núcleo de red TDM como por su backbone IP. Por esta razón, mantiene que la separación en un CACR específico de los enlaces de señalización no resulta sencilla, máxime si se tiene en cuenta el breve periodo de tiempo transcurrido desde la aprobación de la Resolución para su implementación.

ISDEFE considera que esta incidencia no tiene impacto en los resultados puesto que el coste correspondiente a señalización internacional y de roaming ha quedado incorporado a “Interconexión internacional” y el coste de la señalización interna se distribuye entre el “Transporte IP” y los enlaces entre MSC.

Res. 12 : Orange debe crear el CACR “Enlaces de señalización” en los próximos ejercicios.

13. Transporte IP y Conexión a Internet

La Resolución define el elemento “Transporte IP” como *“Enlaces de transporte IP en el núcleo de red móvil. Estos enlaces se destinan a tráfico, por lo que se considera una única componente de tráfico. La apertura de este CACR se producirá únicamente si en el núcleo de red existe una red específica de transporte IP.”* Adicionalmente indica que este elemento se corresponde con los CACR existentes “Transporte IP” y “Conexión a Internet”.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Sin embargo, la Operadora mantiene el elemento “Conexión a Internet” en el SCC 2007 en vez de haberlo unificado con el “Transporte IP”, así como la componente de “Transporte IP Establecimiento”. Con respecto a la unificación de los CACR, la Operadora indica que no la ha realizado ya que el CACR “Conexión a Internet” se utiliza en pocos servicios (“MMS SVA” y “Datos”), mientras que el CACR “Transporte IP” se utiliza para voz 3G, datos y MMS 2G y 3G, pero no vería inconveniente en realizarla.

Aunque el “Transporte IP” se considera únicamente un componente de tráfico, Orange sigue manteniendo el “Transporte IP Establecimiento” porque, al no haber creado el CACR “Enlaces de señalización”, sigue manteniendo la señalización relacionada con este elemento en “Transporte IP Establecimiento”.

Esta incidencia no tiene impacto en los resultados del SCC puesto que el coste del transporte IP está recogido en los dos CACR indicados.

Res. 13 : Orange deberá unificar los CACR “Transporte IP” y “Conexión a Internet” en un solo CACR “Transporte IP” con una única componente de tráfico en los próximos ejercicios.

14. Otras plataformas

La Resolución define este elemento como *“Otras plataformas no contempladas en los componentes de red existentes. Se deberá indicar expresamente las plataformas que se consignent en esta cuenta.”* Adicionalmente indica que se corresponde parcialmente con los CACR existentes “BGW” e “IVR”.

Sin embargo, la Operadora no ha creado este elemento en el SCC y mantiene separados los CACR “BGW” e “IVR”.

Orange debe recoger en el elemento “Otras plataformas” los CACR indicados y el coste del resto de plataformas de SVA como las asociadas a los servicios de datos, ya que, según indica la Resolución este elemento de red debe recoger también las *“plataformas no contempladas en los componentes de red existentes”*.

Esta incidencia no tiene impacto en los resultados.

Res. 14 : Orange debe unificar los CACR “BGW” e “IVR” en el elemento “Otras plataformas” junto con el resto de plataformas no definidas como CACR en los próximos ejercicios.

15. Driver del CAADS Canon de ingresos

La Resolución establece como criterio de imputación para este CAADS los *“Ingresos de tráfico por servicio”*, sin embargo, el criterio utilizado es el ingreso total del servicio minorado por el importe de los CAADS de logística de terminales, terminales de alta y fidelización, interconexión, SVA y roaming.

El resultado de la minoración de los ingresos implica que para los siguientes servicios se imputen costes negativos al ser los costes superiores a los ingresos:



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- Videotelefonía off net
- Servicios de emergencias y atención ciudadana (no gratuita)
- SMS Premium
- Otros servicios de datos
- Roaming out voz y videotelefonía - saliente - En redes de operadores UE destino UE

ISDEFE considera que Orange no ha cumplido lo establecido en la Resolución de 19 de junio de 2008 ya que ha aplicado un driver incorrecto que, además, provoca resultados incoherentes como la imputación de costes negativos.

El impacto de esta incidencia se calcula en el apartado VI.

Alegaciones de Orange

Orange indica que calcula el driver restando de los ingresos totales del servicio los costes señalados porque el canon sobre ingresos pagado a la Administración se calcula restando de los ingresos determinados costes que se asemejan a los indicados.

Respuesta de la CMT

Sobre la aplicación de los ingresos totales frente a los ingresos de tráfico, esta Comisión considera los ingresos de tráfico una variable objetiva y causal ya que se obtienen de los sistemas de facturación de la Operadora y reflejan de una forma directa y objetiva el volumen de ingresos de cada servicio prestado. Sin embargo, el ingreso total del servicio es una variable indirecta y compuesta que añade a los ingresos de tráfico el ingreso de terminales imputado mediante el ponderador de altas netas y los ingresos por cuotas que se imputan mediante el tráfico equivalente del servicio. Como resultado, los ingresos totales del servicio mezclan conceptos diferentes como tráfico, terminales y cuotas repartidos a cada servicio en función de criterios de imputación diferentes.

En cuanto a la propuesta de Orange de deducir de los ingresos el coste de determinados CAADS, se estaría profundizando en lo indicado en el párrafo anterior ya que se estaría creando un criterio compuesto en el que se mezclan ingresos con costes que, a su vez, han sido imputados a los servicios mediante su correspondiente driver y que provocan como resultado final un driver no causal. Puede aducirse como prueba de esta falta de causalidad la imputación de costes negativos a los servicios que se indican dentro del presente punto.

Por tanto, esta Comisión se reafirma en el requerimiento de aplicar el criterio de imputación de ingresos de tráfico establecido en la Resolución de 19 de junio de 2008.

Res. 15 : Orange debe modificar el driver del CAADS "Canon de ingresos" aplicando los ingresos de tráfico del servicio en el ejercicio actual y siguientes.

16. Driver del CAADS Canon del espectro



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

La Resolución establece que el Canon del espectro debe “...imputarse a servicios en función del consumo que cada uno realice del mismo. Dicho consumo será función del tráfico de cada servicio y de sus factores de enrutamiento con respecto a los elementos de red BTS y Nodo B.

[...]

Se entiende que tanto la BTS como el Nodo B están divididos en establecimiento y tráfico y, por tanto, dicha desagregación debe estar comprendida en la fórmula anterior y en los cálculos a realizar.”

Orange, sin embargo, ha utilizado como criterio de imputación el coste recibido por cada servicio de los CACR “BTS” y “Nodo B”. La Operadora ha indicado en el procedimiento de revisión que, indirectamente, este driver está basado en el tráfico y los factores de enrutamiento de cada servicio ya que el coste de los elementos de red se imputa a servicios a través de la matriz de enrutamiento.

Aunque el criterio aplicado por Orange esté relacionado con el exigido por la CMT, ISDEFE considera que el consumo que cada servicio realiza del espectro se determina únicamente con el tráfico y los factores de enrutamiento con respecto a las “BTS” y los “Nodos B”. La incorporación de variables adicionales como el coste de los elementos de red, provoca distorsiones en la imputación del canon a los servicios.

El impacto de esta incidencia se calcula en el apartado VI.

Alegaciones de Orange

Ante el requerimiento de repartir este coste distinguiendo entre establecimiento y tráfico, Orange ha optado por realizar este reparto en función del coste recibido de los CACR indicados tanto para establecimiento como para tráfico. La Operadora refuerza la validez de este driver indicando que el componente de establecimiento supone un 8% del coste de los CACR “BTS” y “Nodo B” y, sin embargo, alcanza un peso del 40% si se aplican los eventos de establecimiento y tráfico.

Respuesta de la CMT

El criterio de reparto aplicado por Orange está basado en el coste recibido por el servicio y no en el consumo realizado del espectro, es decir, se trata de criterios de diferente naturaleza.

Esta Comisión considera que para repartir el coste del Canon del espectro la naturaleza del driver debe reflejar el consumo o uso del espectro por parte de los servicios. En este sentido, el tráfico del servicio y sus factores de enrutamiento con respecto a la “BTS” y el “Nodo B” determinan el uso que los servicios realizan de estos elementos y éstos, a su vez, explotan el espectro asignado a la Operadora.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Por tanto, el driver propuesto en la Resolución de 19 de junio de 2008 reparte causalmente el coste de Canon del espectro.

Res. 16 : Orange debe modificar el driver del CAADS “Canon del espectro” aplicando el consumo que cada servicio realiza del espectro, calculado en función del tráfico de cada servicio y de sus factores de enrutamiento con respecto a los CACR “BTS” y “Nodo B” en el ejercicio actual y siguientes.

17. Driver de los CAADS Insolvencias, Marketing y Atención al cliente

La Resolución establece como driver para estos CAADS los ingresos de tráfico del servicio y su imputación a servicios minoristas.

Sin embargo, el driver utilizado por la operadora es el ingreso total del servicio y, adicionalmente, “Marketing” y “Atención al cliente” se imputan al servicio “Acceso a número gratuitos” cuando es un servicio mayorista, como se indica en el punto 7.

El impacto de esta incidencia se calcula en el apartado VI.

Res. 17 : Orange debe modificar el driver de los CAADS “Insolvencias”, “Marketing” y “Atención al cliente” aplicando el ingreso de tráfico del servicio en el ejercicio actual y siguientes.

18. Driver del CAADS Relaciones con terceros operadores

La Resolución establece que se impute a servicios mayoristas, a servicios minoristas off net y a roaming out en función de los ingresos de tráfico. Sin embargo, la Operadora imputa este CAADS a los servicios mayoristas en función de los ingresos totales, y a los servicios minoristas en función del coste de interconexión.

Por otro lado, se ha detectado que no se imputa a los siguientes servicios:

- Reventa Voz y videotelefonía.
- Reventa SMS.
- Alquiler y compartición de infraestructuras.
- Red inteligente (no gratuita).
- Servicios de guías de abonado y directorios (118AB).
- Servicios de emergencias y atención ciudadana (no gratuita).
- Roaming out voz y videotelefonía - entrante - En redes de operadores UE origen UE.
- Roaming out voz y videotelefonía - entrante – resto.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

ISDEFE considera que, por el principio de causalidad, estos servicios deben recibir costes ya que en todos ellos se establecen relaciones con terceros operadores. Por otro lado, tampoco es causal la utilización de un driver compuesto en el que se mezclen ingresos y costes de interconexión, ya que se trata de magnitudes de diferente naturaleza.

El impacto de esta incidencia se calcula en el apartado VI.

Alegaciones de Orange

En primer lugar, Orange indica que el departamento cuyos costes recoge el CAADS tiene por objeto la gestión de los ingresos de interconexión de los servicios mayoristas y de los costes de interconexión y roaming de los servicios minoristas off net y de roaming out y que, por tanto, estos conceptos deben formar parte del criterio de imputación.

En segundo lugar, considera correcto modificar los motivos de cargo y abono de este CAADS para imputar a los servicios indicados excepto a “Alquiler y compartición de infraestructuras”. Este servicio es gestionado por la Dirección de red, y no por el departamento de relaciones con terceros operadores, como una herramienta para la optimización del coste de red y no como un servicio prestado a terceros.

Respuesta de la CMT

Como se ha indicado en el punto 15, el driver de ingresos considerado por esta Comisión causal y objetivo es el ingreso de tráfico del servicio.

En cuanto a la no imputación de este CAADS a “Alquiler y compartición de infraestructuras”, esta Comisión considera adecuada la propuesta de Orange ya que el servicio no es gestionado por el departamento encargado de la interconexión, el roaming y la relación con terceros operadores.

Res. 18 : Orange debe modificar el driver del CAADS “Relaciones con terceros operadores” aplicando el ingreso de tráfico y modificar sus motivos de cargo y abono para imputar su coste a los servicios adicionales indicados, todo ello en el ejercicio actual y siguientes.

19. Driver del CAADS Soporte

La Resolución establece que se impute a los servicios mayoristas y minoristas en función de los ingresos de tráfico, sin embargo, el driver utilizado es el ingreso total del servicio menos los ingresos por venta de terminales.

Este CAADS no se imputa a los servicios de reventa, por el principio de causalidad, dichos servicios también deben recibir coste de este CAADS ya que generan costes de soporte como finanzas, asesoría jurídica, recursos humanos,...



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

El impacto de esta incidencia se calcula en el apartado VI.

Alegaciones de Orange

Si bien los ingresos por venta de terminales se han excluido del criterio de imputación, los ingresos de cuotas de conexión y abono sí forman parte del driver. La razón aducida es la dificultad de diferenciar entre ingresos de tráfico y otros ingresos ya que la comercialización de los servicios móviles se hace empaquetada. Orange considera que la conexión y el abono son conceptos asociados a la utilización de los servicios por los clientes finales y a las comunicaciones entrantes.

Por último, Orange considera adecuado proceder a la imputación de este CAADS a los servicios de reventa.

Respuesta de la CMT

Esta Comisión estima de aplicación en esta alegación lo indicado en el punto 15 sobre la causalidad del driver de ingresos de tráfico.

Sobre las cuotas de conexión y abono se debe puntualizar que son ingresos fijos no relacionados con el nivel de consumo del servicio y que el cliente final paga para tener acceso a dichos servicios. Por tanto, no se consideran causales como componentes de un criterio de reparto en función del nivel de ingresos de cada servicio.

Res. 19 : Orange debe modificar el driver del CAADS “Soporte” aplicando el ingreso de tráfico y modificar sus motivos de cargo y abono para imputar coste a los servicios de reventa, todo ello en el ejercicio actual y siguientes.

20. Driver de los CAADS de desarrollo de mercado

El driver de imputación de los CAADS “Terminales y accesorios – alta”, “Terminales y accesorios – fidelización”, “Comisiones – alta”, “Comisiones – fidelización y consumo”, “Ventas”, “Compra y logística de terminales” y “Nuevos servicios” se caracteriza por:

- Utilizar los ingresos totales por servicio minorados por los ingresos de terminales.
- Distinguir entre los servicios 2G y 3G aplicando a cada uno de ellos su porcentaje correspondiente de altas de líneas en servicio. En el caso de servicios mixtos, divide su ingreso y tráfico en 2G y 3G para aplicar a cada uno su porcentaje de altas netas.

Es importante destacar que en el ejercicio 2007 el crecimiento de las altas netas de líneas GSM ha sido **[CONFIDENCIAL]** mientras que el de las de líneas UMTS ha sido **[CONFIDENCIAL]**. La consecuencia es que para el servicio “Terminación SMS” el driver es negativo.

La Resolución de 19 de junio de 2008 requiere la aplicación del ponderador de altas netas, pero no indica que se aplique distinguiendo entre la tecnología 2G y 3G, sobre todo teniendo en cuenta que los servicios definidos en el SCC son tecnológicamente neutros.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

ISDEFE considera que Orange debe calcular un ponderador de altas netas en función de las altas netas globales de líneas en servicio con independencia de su tecnología.

Adicionalmente, estos costes se imputan al servicio “Acceso a número gratuitos” considerándole un servicio minorista, cuando la CMT lo ha definido como un servicio mayorista.

ISDEFE propone que Orange modifique el driver de desarrollo de mercado en lo concerniente a:

- Los ingresos utilizados, que deben ser los ingresos de tráfico del servicio.
- El cálculo de las altas netas del ejercicio, que deben ser las altas netas globales sin distinguir entre las altas de 2G y 3G.
- Porcentaje de tráfico mayorista, que debe ser un único porcentaje de tráfico global sin distinguir entre el tráfico 2G y 3G.

El impacto de esta incidencia se calcula en el apartado VI.

Alegaciones de Orange

La Operadora considera que el ponderador de altas netas debe distinguir entre líneas 2G y 3G porque, en primer lugar, debe ser sensible al reemplazo tecnológico mediante el cual se producirá un traspaso de clientes y líneas de GSM a UMTS para disfrutar de servicios más avanzados. En segundo lugar porque en un mercado maduro como el de telefonía móvil en el que entran nuevos operadores se puede producir un crecimiento negativo de las altas netas en los operadores con poder significativo de mercado.

Respuesta de la CMT

Según establece la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones en su artículo 3, uno de sus principios y objetivos es “f) *Fomentar, en la medida de lo posible, la neutralidad tecnológica en la regulación.*”

Por tanto, esta Comisión considera adecuadas las modificaciones al ponderador propuestas por ISDEFE de forma que no se creen distinciones por razón de tecnología en la imputación de los costes de desarrollo de mercado a los servicios.

Res. 20 : Orange debe modificar el driver de los CAADS de desarrollo de mercado aplicando el ingreso de tráfico del servicio, las altas netas globales y el porcentaje de tráfico mayorista sin distinguir por tecnología, en el ejercicio actual y siguientes.

21. CAADS Alquiler y compartición de infraestructuras

Orange ha creado el CAADS “9220106010 Alquiler y compartición de infraestructuras” para recoger el coste de los elementos BTS que comparte con otros operadores. Debido a que se trata del coste de un elemento de red, ISDEFE considera que se debe modificar su clasificación y crearse como un CACR y no como un CAADS.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Esta incidencia no tiene impacto en los resultados.

Alegaciones de Orange

El coste del servicio “Alquiler y compartición de infraestructuras” esta formado por una imputación que proviene del coste de red recogido en el Coste Calculado del elemento BTS, como consecuencia del uso de las infraestructuras de Orange por otros operadores. Por otra parte, por la operativa de los acuerdos de compartición de infraestructuras entre operadores, el saldo de este servicio será nulo de forma que el ingreso de este servicio será igual a su coste.

El resultado desde el punto de vista de la gestión de red será una reducción del coste de la misma ya que del Coste Calculado “BTS” se resta el importe de este servicio que se asigna al CAADS “Alquiler y compartición de infraestructuras”.

Orange considera que este coste minorado no debe asignarse a CACR sino a CAADS ya que no podría imputarse a través de la matriz de enrutamiento y no se puede clasificar en establecimiento o tráfico como el resto de elementos de red.

Respuesta de la CMT

Esta Comisión entiende que al suponer este servicio una reducción del coste de red imputable a los servicios, no debe formar parte de la matriz de enrutamiento. Por tanto, Orange debe mantener el CAADS tal como está definido en el SCC actual y no crear el CACR requerido.

Res. 21 : Orange no debe crear el CACR “Alquiler y compartición de infraestructuras”.

22. CANADS Estructura

Según la Resolución, el CANADS “Estructura” debe contener el coste de las relaciones institucionales con la Administración, es decir, no con otros operadores. Sin embargo, este coste, que en el SCC se incluye en el CBA “Asesoría Jurídica”, se imputa al CAADS “Soporte”.

El impacto de esta incidencia es inmaterial.

Res. 22 : Orange debe incorporar el coste de las relaciones con la Administración al CANADS “Estructura” en los próximos ejercicios.

23. CANADS Otros tributos

Orange clasifica “Otros tributos” como un CAADS ya que su código es 9220105035 cuando, según la Resolución de 19 de junio de 2008 debe ser un CANADS, cuyo código debe comenzar por 923.

El impacto de esta incidencia es inmaterial.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Res. 23 : Orange debe reclasificar este Centro de Actividad como un CANADS en los próximos ejercicios.

24. CANADS Costes financieros

Orange no ha creado el CANADS “Costes financieros” ya que el CBA “9100601000 Costes financieros” se imputa a “NAAP”. Orange debe crear el CANADS “Costes financieros” e imputarle el coste de la cuenta 9100601000, como se indica en la Resolución de 19 de junio de 2008.

Esta incidencia no tiene impacto en los resultados.

Res. 24 : Orange debe crear el CANADS “Costes financieros” e imputarle el importe del CBA “Costes financieros” en los próximos ejercicios.

c) Errores, nuevas propuestas de modificación y recomendaciones de mejora del Sistema

25. Coste del Impuesto de sociedades

En la conciliación entre el SCC y la contabilidad financiera se ha detectado que Orange no ha incorporado el coste del Impuesto de sociedades a la contabilidad de costes.

El impacto de esta incidencia se calcula en el apartado VI, aunque sólo impacta en “NAAP” ya que el impuesto de sociedades no se imputa a los servicios.

Alegaciones de Orange

Orange indica que imputará este coste al CANADS “Impuesto de sociedades” y al servicio “NAAP” a partir del ejercicio 2008.

Res. 25 : Orange debe incorporar en el SCC el coste del Impuesto de sociedades imputándolo al CANADS del mismo nombre y al servicio “NAAP” en los próximos ejercicios.

26. Imputación del coste del Servicio Universal a servicios

La cuenta de la contabilidad financiera denominada “Gastos Extraordinarios por responsabilidad” con un saldo de **[CONFIDENCIAL]** miles de Euros se imputa a los siguientes Costes Reflejados:

[CONFIDENCIAL]



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

FIN CONFIDENCIAL]

Tabla IV-5 Imputación de la cuenta de Gastos extraordinarios por responsabilidad

El saldo de [CONFIDENCIAL] miles de Euros que se imputa al “Canon sobre ingresos” y posteriormente a los servicios, es el coste que le corresponde a Orange aportar al Fondo Nacional del Servicio Universal correspondiente al Coste Neto del Servicio Universal de los ejercicios 2003, 2004 y 2005. La Operadora justifica dicha imputación basándose en el hecho de que la contribución al fondo depende, entre otros factores, de los ingresos de cada operador.

ISDEFE considera que la aportación al Fondo Nacional del Servicio Universal es una obligación regulatoria no necesaria para la prestación de los servicios de comunicaciones móviles, es decir, no es un tasa o canon exigida para prestar este servicio como son las licencias o canon del espectro. Por tanto, por el principio de causalidad propone que impute este coste al servicio “NAAP”.

El impacto de esta incidencia se calcula en el apartado VI.

Alegaciones de Orange

La Operadora entiende la contribución al Fondo Nacional del Servicio Universal es un coste periódico imputable a los servicios.

Respuesta de la CMT

Esta Comisión considera el coste como no imputable a servicios por las razones indicadas por ISDEFE. Esto es, la no exigencia de la contribución para prestar el servicio de telefonía móvil, sino su naturaleza de obligación regulatoria derivada de la obligación de sufragar la prestación del Servicio Universal.

Res. 26 : Orange debe imputar el coste de la contribución al Fondo Nacional del Servicio Universal a “NAAP” en el ejercicio actual y siguientes.

27. Imputación de los Ingresos Reflejados de cuotas de conexión y abono

Los ingresos por cuotas de conexión y abono, recogidos en las cuentas “9010101000 Conexión SCF”, “9010103000 Abono SCF” y “9010104000 Promociones y descuentos de abono SCF”, se imputan a todos los servicios minoristas y mayoristas excepto Reventa, Itinerancia de clientes extranjeros en redes propias e Infraestructuras.

ISDEFE considera que la imputación de cuotas de conexión y abono de cliente final a servicios mayoristas no es causal ya que se trata de ingresos minoristas que deben imputarse únicamente a servicios minoristas.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

El impacto de esta incidencia se calcula en el apartado VI.

Alegaciones de Orange

Las cuotas de conexión y abono son conceptos asociados al uso de los servicios por los clientes finales donde se incluyen las comunicaciones salientes y entrantes.

Respuesta de la CMT

Los servicios minoristas son demandados por clientes finales de los que la Operadora obtiene sus correspondientes ingresos tanto por tráfico como por cuotas de alta y abono. Estas cuotas son sufragadas por los clientes finales para tener acceso a los servicios minoristas. Por otro lado, los servicios mayoristas son demandados únicamente por terceros operadores.

Por tanto, por el principio de causalidad los ingresos por cuotas de conexión y abono deben imputarse a aquellos servicios que los originan, que son los servicios minoristas.

Res. 27 : Orange debe imputar los ingresos de las cuentas “9010101000 Conexión SCF”, “9010103000 Abono SCF” y “9010104000 Promociones y descuentos de abono SCF” únicamente a los servicios minoristas en el ejercicio actual y siguientes.

28. Imputación de los Ingresos Reflejados de los servicios medidos de tráfico de voz y datos

Los Ingresos Reflejados minoristas “9010105000 Servicio medido SCF”, “9010106000 Promociones y descuentos de servicio medido SCF GSM”, “9010107000 GPRS”, “9010112000 SMS”, “9010111000 WAP” y “9010401000 SVA” se asignan cada uno de ellos a todos los servicios minoristas excepto Roaming out con un mismo criterio de reparto obtenido de los sistemas de facturación de la Operadora, es decir, se imputan como si estuvieran agregados formando una única cuenta.

Orange indica que esto no supone una imputación incorrecta de los ingresos ya que, con independencia de la cuenta 97 contra la que se carguen, se imputan en función de la información de sus sistemas de facturación y tarificación.

ISDEFE ha comprobado que esta incidencia no tiene impacto en los resultados ya que los importes totales que los Ingresos por servicio reciben de las cuentas de Ingresos reflejados de servicios de tráfico de voz y datos son correctos.

Sin embargo, el criterio de reparto empleado no es causal ya que provoca incoherencias como la imputación de ingresos de voz a servicios SMS y de datos o la imputación de ingresos de mensajería a servicios de banda ancha móvil y datos.

Res. 28 : Orange debe calcular para cada cuenta de Ingresos reflejados “9010105000 Servicio medido SCF”, “9010106000 Promociones y descuentos de servicio medido SCF GSM”, “9010107000 GPRS”, “9010111000 WAP”, “9010112000 SMS” y “9010401000 SVA” su criterio de imputación correspondiente de forma que se impute de manera causal a las correspondientes cuentas de Ingresos por servicio en los próximos ejercicios.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

29. Ingresos del servicio de Alquiler y compartición de infraestructuras

El servicio mayorista de “Alquiler y compartición de infraestructuras” obtiene unos ingresos de **[CONFIDENCIAL]** miles de Euros en el ejercicio 2007. Sin embargo, en el SCC sólo se le atribuye un ingreso de **[CONFIDENCIAL]** miles de Euros por un error en la fase de imputación de Ingresos reflejados a servicios en el que el saldo de la cuenta financiera denominada “Ingresos por arrendamiento” se asigna a “NAAP”.

El impacto de esta incidencia se calcula en el apartado VI.

Res. 29 : Orange debe corregir el error detectado en la asignación de los ingresos del servicio “Alquiler y compartición de infraestructuras” en el ejercicio actual y siguientes.

30. Imputación del CBA “9100413000 Terminales y equipos”

Este CBA imputa su coste al CAADS “Compras y logística de terminales” en función de los ingresos en concepto de terminales, y el importe restante a los CAADS de terminales de adquisición y fidelización. Esta imputación no es causal ya que el CAADS de compras y logística debe recoger únicamente el coste de esas actividades, no el coste directo de los terminales. No obstante, esta incidencia no tiene impacto en los resultados.

Res. 30 : Orange debe imputar el CBA “9100413000 Terminales y equipos” a los CAADS “9220104015 Terminales y accesorios fidelización” y “9220104010 Terminales y accesorios – alta” en los próximos ejercicios.

31. Imputación del CBA “9100210000 Sistemas”

El CAADS “Soporte” recibe las imputaciones de los CBA indicados en la Resolución de 19 de junio de 2008, que son los siguientes:

- 9100201000 Calidad
- 9100203000 Auditoría
- 9100205000 Asesoría jurídica
- 9100206000 Finanzas
- 9100207000 Compras (no relacionadas con terminales)
- 9100208000 Servicios generales
- 9100209000 Organización y RRHH
- 9100211000 Seguridad Patrimonial

Adicionalmente, recibe por imputación directa el coste del CBA “9100210000 Sistemas”, que en 2007 asciende a **[CONFIDENCIAL]** miles de Euros.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Por el principio de causalidad, el CBA “Sistemas” debe imputarse al resto de CBA ya que la gestión de los sistemas de información es una tarea de apoyo al resto de actividades o CBA que son las “usuarias” de dichos sistemas. Deberá imputarse en función de información de gestión de Orange sobre el coste de los sistemas de cada actividad en cada ejercicio u otro driver similar.

No se cuenta con información suficiente para calcular el impacto de esta incidencia.

Res. 31 : Orange debe imputar el CBA “9100413000 Sistemas” al resto de CBA en función del coste de sistemas de información de cada actividad en los próximos ejercicios.

32. Imputación de los Costes Calculados “9110105090 MMS-C” y “9110105030 SMS-C”

En la fase de Costes Calculados a Centros de Actividad los elementos “MMS-C” y “SMS-C” se han imputado erróneamente ya que:

- La cuenta “9110105090 MMS-C” se ha imputado al CACR “9210104030 SMS-C”, en vez de a “9210104035 MMS-C”.
- La cuenta “9110105030 SMS-C” se ha imputado al CACR “9210104020 IAS (Internet Access Server)”, en vez de a “9210104030 SMS-C”.

Como resultado, los CACR “IAS (Internet Access Server)”, “SMS-C” y “MMS-C” imputan erróneamente costes de los servicios de SMS, MMS y Datos.

El impacto de esta incidencia se calcula en el apartado VI.

Res. 32 : Orange debe corregir el error en la imputación de los Costes Calculados “9110105090 MMS-C” y “9110105030 SMS-C” en el ejercicio actual y siguientes.

33. Estudio Técnico Alquiler de Circuitos

Este estudio describe el cálculo de la imputación de los CBA “9100101010. Alquiler de circuitos – Acceso”, “9100101020. Alquiler de circuitos – Transporte”, “9100101030. Alquiler de circuitos – Interconexión” y “9100101040. Alquiler de circuitos – Otros”.

En la tabla Reparto de alquiler de circuitos se muestran unos porcentajes de imputación que no son los utilizados en el SCC, los cuales se corresponden con los drivers calculados en los ficheros de soporte del sistema y son, por tanto, correctos.

Por otro lado, en la Tabla 3 del estudio técnico se relacionan los elementos de la clasificación SEDRA⁸ con los elementos de red del SCC, que no están adaptados a la Resolución de homogeneización de 19 de junio de 2008.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Esta incidencia no tiene impacto en los resultados.

Res. 33 : Orange debe actualizar el estudio de forma que recoja los porcentajes de imputación aplicados en el SCC y actualizar la relación elementos SEDRA – elementos SCC en los próximos ejercicios.

34. Estudio Técnico Red de datos Transmisión IP

Este estudio describe el cálculo de la imputación del CBA "9110103030 Red de datos".

En la tabla Resultados red de datos se muestran los porcentajes de imputación de esta cuenta que no son los utilizados en el SCC, los cuales se corresponden con los drivers calculados en los ficheros de soporte del sistema y son, por tanto, correctos.

Esta incidencia no tiene impacto en los resultados.

Res. 34 : Orange debe actualizar el estudio de forma que recoja los porcentajes de imputación efectivamente aplicados en el SCC en los próximos ejercicios.

35. Modificaciones en la matriz de enrutamiento y los estudios técnicos

ISDEFE ha comprobado que la Operadora ha presentado con mayor detalle que en el ejercicio anterior las estadísticas de red utilizadas para obtener los valores de la matriz de enrutamiento y, adicionalmente, ha detectado las siguientes incidencias:

a) Factores de enrutamiento con valor en las matrices y no consignados en los estudios técnicos

Para todos ellos se ha comprobado con la Operadora que los valores de las matrices son correctos, por tanto, no existe incidencia cuantitativa en el SCC.

Estudio Técnico	CACR	Servicios con factor de enrutamiento no especificado en los estudios técnicos
Establecimiento	PTS	Terminación de videotelefonía, Terminación internacional de voz y videotelefonía
Establecimiento	MSC-Server	Acceso a Números Gratuitos
Establecimiento	Plataformas SVA voz y videotelefonía	Reventa voz y videotelefonía
Establecimiento	Plataformas SVA SMS	Reventa SMS
Establecimiento	Nodo B, MSC-Server	SMS Premium y Resto SMS SVA
Establecimiento	Interconexión Nacional	Datos medidos por tiempo
Establecimiento	SMS-C/MMS-C	Roaming Out datos y MMS
Establecimiento	BTS, Nodo B	Reventa MMS
Tráfico	Interconexión Internacional	Reventa de Voz y videotelefonía, Roaming in voz y videotelefonía entrante, Roaming in voz y videotelefonía saliente, Roaming in datos y MMS

⁸ SEDRA es una herramienta corporativa utilizada, entre otros, para el seguimiento y control de los emplazamiento y de los elementos de red ubicados en los mismos.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

		(Establecimiento y Tráfico)
Tráfico	Interconexión Nacional	Roaming in voz y videotelefonía entrante y Roaming in voz y videotelefonía saliente

Tabla IV-6 Factores de enrutamiento no detallados en los estudios técnicos

b) Diferencias entre los valores de las matrices y de los estudios técnicos

En todos los casos, se ha comprobado con la Operadora que los valores correctos son los de las matrices, por lo que no existe una incidencia cuantitativa en el SCC.

[CONFIDENCIAL]

FIN CONFIDENCIAL]

Tabla IV-7 Factores de enrutamiento diferentes entre los estudios técnicos y la matriz de enrutamiento

c) Factores de enrutamiento valorados incorrectamente a 0 en la matriz

Se trata de componentes de red que, de acuerdo con los estudios técnicos, tienen un factor de uso para un determinado servicio cuyo peso en las matrices de enrutamiento es 0. Se ha comprobado con Orange que el valor correcto es el indicado en los estudios, por tanto, se produce una incidencia con impacto en los resultados del SCC, aunque se ha verificado que dicho impacto es inmaterial.

[CONFIDENCIAL]



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

FIN CONFIDENCIAL]

Tabla IV-8 Factores de enrutamiento incorrectamente valorados a 0

d) Cálculos muestrales y estadísticos no consistentes

Para cumplir con la especificación de la CMT respecto a la representatividad de las muestras para el cálculo de los factores de enrutamiento⁹, Orange debe realizar las mediciones estadísticas, al menos, un día cada dos meses. Este cumplimiento ya se cuestionó en el SCC 2006 como se indica en el punto 3.

Por otro lado, en el caso de la muestra utilizada para el reparto de los CACR entre establecimiento y tráfico, las medidas tomadas deben corresponder al mismo día para el establecimiento y el tráfico, con el fin de poder establecer correctamente la relación entre ambos. En este ejercicio, algunas de dichas medidas se han tomado en un día para establecimiento y en otro día distinto para tráfico.

El impacto de estas incidencias no se puede cuantificar ya que no se cuenta con información suficiente, no obstante, ISDEFE estima que son inmateriales como se indicó en el mencionado punto 3.

Res. 35 : Orange deberá calcular los factores de enrutamiento a partir de una muestra representativa de acuerdo al criterio establecido por la CMT, calcular el reparto de los CACR entre establecimiento y tráfico en función de mediciones realizadas el mismo día y corregir los errores indicados en la matriz de enrutamiento y en los estudios técnicos, todo ello en los próximos ejercicios.

36. Mejoras en los estudios técnicos Publicidad y Patrocinio, Plantilla y Edificios técnicos

El estudio Publicidad y Patrocinio indica el porcentaje de reparto del CBA "9100408000 Publicidad y patrocinio" a los CAADS "9220101010 Marketing" y "9220101040 Ventas" y explica el proceso para su obtención. Sin embargo, no indica los importes ni los cálculos concretos realizados para la obtención de los porcentajes finales de reparto.

En el estudio Plantilla, Orange distribuye su plantilla entre fijo y móvil por área de la empresa como fuente de drivers y repartos en el SCC. Sin embargo, no aporta en el documento determinada información necesaria para verificar la corrección de los porcentajes de reparto obtenidos como son la plantilla de red dedicada a fijo y móvil, los clientes totales de fijo y de móvil y los clientes empresariales de fijo y de móvil.

⁹ Este criterio de representatividad se fijó en la Resolución de 27 de julio de 2006 por la que se resuelve el recurso potestativo de reposición interpuesto por Telefónica Móviles España, S.A. contra la resolución de fecha 30 de marzo de 2006, sobre la verificación del SCC de aquella operadora del ejercicio 2004.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

En el estudio de Edificios Técnicos, Orange no indica los importes finales de imputación utilizados en el SCC.

Estas incidencias no tienen impacto en los resultados.

Res. 36 : Por el principio de auditabilidad, Orange deberá incluir en los estudios técnicos todos los cálculos realizados y los datos necesarios para verificar los resultados obtenidos, así como los porcentajes de reparto utilizados en el SCC, todo ello en los próximos ejercicios.

37. Nomenclatura de las cuentas

Para las siguientes cuentas, Orange debe aplicar la nomenclatura aprobada por la CMT en la Resolución de 19 de junio de 2008.

Descripción de la cuenta utilizada por Orange	Descripción de la cuenta aprobada por la CMT
Enlace RNC-core network	Enlace RNC-MS
Enlace BSC-core network	Enlace BSC-MS
Soporte - Relin	Relación con terceros operadores
Soporte - Otros	Soporte

Tabla IV-9 Cuentas con nomenclatura errónea

Esta incidencia no tiene impacto en los resultados.

Res. 37 : Orange debe corregir la descripción de las cuentas indicadas en el MICC y en el SCC en los próximos ejercicios.

38. Errores en el MICC

A continuación se indican los errores detectados en el MICC:

En los motivos de cargo y abono de la cuenta "9020303000 Otros arrendamientos no de red" falta por indicar que se imputa a la cuenta "9100209000 Organización y RRHH" (página 69).

En los motivos de cargo y abono de la cuenta "9020408000 Comunicaciones" falta por indicar que se imputa a las cuentas "9100201000 Calidad", "9100205000 Asesoría jurídica" y "9100105040 Ingeniería de red troncal" (página 81).

En los motivos de cargo y abono de la cuenta "9020502000 Logística" falta por indicar que se imputa a la cuenta "9100207000 Compras" (pagina 84).

En los motivos de cargo y abono de la cuenta "9020604000 Servicios Externos" falta por indicar que se imputa a las cuentas "9100203000 Auditoría", "9100209000 Organización y



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

RRHH”, “9100303000 Desarrollo, planificación y control de gestión” y “9100105040 Ingeniería de red troncal” (página 94).

Según el MICC, la cuenta “9020604000 Servicios externos” se abona “A las actividades en función de la plantilla media”, sin embargo se imputa en función del CECO (página 95).

En los motivos de cargo y abono de la cuenta “9030100000 WACC del Inmovilizado Material de red” falta por indicar que se imputa a las cuentas “9110105090 MMS-C”, “9110105060 NSS”, “9110102070 Nuevos servicios conmutación GSM”, “9110309000 Terrenos y bienes naturales”, “9110105050 WAP Gateway”, “9110105080 IAS (Internet Access Server)” y “9110102060 PTS” (página 98).

En los motivos de cargo y abono de la cuenta “9030300000 WACC del Inmovilizado Inmaterial de red” falta por indicar que imputa a las cuentas “9110105090 MMS-C”, “9110102010 SGSN/GGSN” y “9110102022 Nodos B” (página 102).

En los motivos de cargo y abono de la cuenta “9030400000 WACC del Inmovilizado Inmaterial” falta por indicar que se imputa a la cuenta “9110103030 Red de datos” (página 104).

En los motivos de cargo y abono de la cuenta “9040100000 Amortización del Inmovilizado Material de red” falta por indicar que se imputa a las cuentas “9110105090 MMS-C”, “9110105050 WAP Gateway”, “9110105080 IAS (Internet Access Server)”, “9110102060 PTS” y “9110801000 Calculado NAAP” (página 106).

En los motivos de cargo y abono de la cuenta “9040200000 Amortización del Inmovilizado Material” falta por indicar que se imputa a la cuenta “9110801000 Calculado NAAP” (página 109).

En los motivos de cargo y abono de la cuenta “9040300000 Amortización del inmovilizado inmaterial de red” falta por indicar que se imputa a las cuentas “9110401000 Licencias y concesiones GSM”, “9110403000 Licencias y concesiones UMTS”, “9110105090 MMS-C” y “9110801000 Calculado NAAP” (página 111).

En los motivos de cargo y abono de la cuenta “9040500000 Otras Amortizaciones” falta por indicar que se imputa a la cuenta “9110503000 Gastos ampliación y constitución” (página 115).

En los motivos de cargo y abono de la cuenta “9010107000 GPRS” falta por indicar que se imputa desde las cuentas “70501005 Ingresos por cuota de conexión GPRS” y “70501006 Ingresos por cuota de abono GPRS” (página 141).

El MICC indica que la cuenta “9010403000 Ingresos por Terminales y Accesorios” se abona con cargo a la cuenta contable “70002000 Ventas brutas de modems” (página 150), cuando esta cuenta se imputa a “9010605000 Servicios Fijos”.

Las cuentas del grupo 7 que se imputan a la cuenta de ingreso reflejado “9010604000 TREI” se deben separar en fijo y móvil en función de un driver, y deben ser imputadas a



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

TREI por la parte del móvil y a Servicios Fijos por la parte fija. No obstante, en el MICC estas cuentas se imputan a TREI con el criterio de Imputación Directa (página 158).

Según el MICC la cuenta “9110101010 BTS” se imputa a “9210101010 BTS” y a “9220106010 Alquiler y compartición de infraestructuras” mediante imputación directa (página 160). Esto es incorrecto ya que no se puede realizar una imputación directa a dos cuentas, debe existir obligatoriamente un criterio de reparto.

Según el MICC la cuenta “9110302000 Oficinas territoriales” se imputa, entre otras al CAADS “9220101040 Ventas”, mientras que en la matriz 4 se imputa a “9220101030 Atención al cliente” (página 189).

En el MICC se indica que la cuenta “9110307000 Franquicias y Tiendas propias” se abonará con cargo al CAADS “9220101040 Ventas” con el criterio de reparto Imputación Directa. Sin embargo, en el modelo este Coste Calculado es imputado al CAADS “9220101030 Atención al cliente” (página 194).

El MICC no indica a qué Centros de Actividad se imputa la cuenta “9100206000 Finanzas” (página 232).

Según el MICC la cuenta “9100505000 Insolvencias” se imputa a “9220104050 Insolvencias” en función de “Reparto a los SCF, en función de los ingresos del servicio destino respecto al total de ingresos destino” cuando debería indicar Imputación directa (página 250).

Según el MICC la cuenta “9220104043 SVA MMS” se imputa directamente al servicio “Resto MMS SVA” (página 440). Esto es incorrecto ya que se abona a los servicios “MMS Premium” y “Resto MMS SVA”.

Según el MICC la cuenta “9220104031 Roaming voz y videotelefonía” se imputa a servicios de roaming out voz y de roaming in voz tanto saliente como entrante (página 446), sin embargo, sólo se debe imputar a los servicios de roaming out voz saliente. Por otro lado, en el MICC no está definido el CAADS “9220104034 Roaming voz y videotelefonía – entrante”, que imputa coste a los servicios de roaming out voz y videotelefonía entrante.

Esta incidencia no tiene impacto en los resultados.

Res. 38 : Orange debe corregir los errores detectados en el MICC en los próximos ejercicios.

V. VALORACIÓN DE LOS RESULTADOS PRESENTADOS POR ORANGE

Resumen de modificaciones:



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Referencia	Título de la conclusión del "Informe de Auditoría"	Respuesta de la CMT
1	<u>Cálculo de los factores de las matrices de enrutamiento [2]</u>	Orange debe implementar la herramienta para medir el tráfico entre las MSC y corregir el error relativo a la utilización del "IVR" en el estudio técnico en los próximos ejercicios.
2	<u>Mejoras en el Manual Interno de Contabilidad de Costes [5]</u>	Orange debe adaptar la descripción de las cuentas del SCC y del MICC a la denominación vigente de los operadores en los próximos ejercicios.
3	<u>Matrices de enrutamiento [6]</u>	Orange deberá calcular los factores de enrutamiento indicados a partir de una muestra representativa del período de acuerdo con el criterio establecido por la CMT y presentar con el mismo número de decimales los factores de enrutamiento en las matrices y en los estudios técnicos en los próximos ejercicios.
4	<u>Estructura de las cuentas del SCC 2006 de Orange [8]</u>	Orange debe corregir los errores de codificación en las cuentas de la matriz 7 en los próximos ejercicios.
5	<u>Terminación internacional MMS</u>	Orange debe obtener de sus sistemas la información necesaria para implantar en el SCC el servicio "Terminación internacional MMS" en los próximos ejercicios.
6	<u>MMS internacional</u>	Orange debe obtener de sus sistemas la información necesaria para implantar en el SCC el servicio "MMS internacional" en los próximos ejercicios.
7	<u>Acceso a números gratuitos</u>	Orange debe clasificar el servicio "Acceso a números gratuitos" como un servicio mayorista en el ejercicio actual y siguientes.
8	<u>Tránsito</u>	Orange debe imputar el coste, ingreso y tráfico del servicio de tránsito a las cuentas correspondientes del servicio de "Tránsito" en el ejercicio actual y siguientes.
9	<u>Informe de Terminación internacional de voz y videotelefonía</u>	Orange debe obtener el tráfico del servicio de Terminación internacional de videotelefonía para realizar este informe en los próximos ejercicios.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Referencia	Título de la conclusión del "Informe de Auditoría"	Respuesta de la CMT
10	<u>Informe de Roaming in voz y videotelefonía</u>	Orange debe obtener el tráfico del servicio de Roaming in videotelefonía para realizar este informe en los próximos ejercicios.
11	<u>Otros nodos de conmutación de paquetes</u>	Orange debe unificar los CACR "IAS" y "Wap Gateway" en el CACR "Otros nodos de conmutación de paquetes" en los próximos ejercicios.
12	<u>Enlaces de señalización</u>	Orange debe crear el CACR "Enlaces de señalización" en los próximos ejercicios.
13	<u>Transporte IP y Conexión a Internet</u>	Orange deberá unificar los CACR "Transporte IP" y "Conexión a Internet" en un solo CACR "Transporte IP" con una única componente de tráfico en los próximos ejercicios.
14	<u>Otras plataformas</u>	Orange debe unificar los CACR "BGW" e "IVR" en el elemento "Otras plataformas" junto con el resto de plataformas no definidas como CACR en los próximos ejercicios.
15	<u>Driver del CAADS Canon de ingresos</u>	Orange debe modificar el driver del CAADS "Canon de ingresos" aplicando los ingresos de tráfico del servicio en el ejercicio actual y siguientes.
16	<u>Driver del CAADS Canon del espectro</u>	Orange debe modificar el driver del CAADS "Canon del espectro" aplicando el consumo que cada servicio realiza del espectro, calculado en función del tráfico de cada servicio y de sus factores de enrutamiento con respecto a los CACR "BTS" y "Nodo B" en el ejercicio actual y siguientes.
17	<u>Driver de los CAADS Insolvencias, Marketing y Atención al cliente</u>	Orange debe modificar el driver de los CAADS "Insolvencias", "Marketing" y "Atención al cliente" aplicando el ingreso de tráfico del servicio en el ejercicio actual y siguientes.
18	<u>Driver del CAADS Relaciones con terceros operadores</u>	Orange debe modificar el driver del CAADS "Relaciones con terceros operadores" aplicando el ingreso de tráfico y modificar sus motivos de cargo y abono para imputar su coste a los servicios adicionales indicados, todo ello en el ejercicio actual y siguientes.
19	<u>Driver del CAADS Soporte</u>	Orange debe modificar el driver del CAADS



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Referencia	Título de la conclusión del "Informe de Auditoría"	Respuesta de la CMT
		"Soporte" aplicando el ingreso de tráfico y modificar sus motivos de cargo y abono para imputar coste a los servicios de reventa, todo ello en el ejercicio actual y siguientes.
20	<u>Driver de los CAADS de desarrollo de mercado</u>	Orange debe modificar el driver de los CAADS de desarrollo de mercado aplicando el ingreso de tráfico del servicio, las altas netas globales y el porcentaje de tráfico mayorista sin distinguir por tecnología, en el ejercicio actual y siguientes.
21	<u>CAADS Alquiler y compartición de infraestructuras</u>	Orange no debe crear el CACR "Alquiler y compartición de infraestructuras".
22	<u>CANADS Estructura</u>	Orange debe incorporar el coste de las relaciones con la Administración al CANADS "Estructura" en los próximos ejercicios.
23	<u>CANADS Otros tributos</u>	Orange debe reclasificar este Centro de Actividad como un CANADS en los próximos ejercicios.
24	<u>CANADS Costes financieros</u>	Orange debe crear el CANADS "Costes financieros" e imputarle el importe del CBA "Costes financieros" en los próximos ejercicios.
25	<u>Coste del Impuesto de sociedades</u>	Orange debe incorporar en el SCC el coste del Impuesto de sociedades imputándolo al CANADS del mismo nombre y al servicio "NAAP" en los próximos ejercicios.
26	<u>Imputación del coste del Servicio Universal a servicios</u>	Orange debe imputar el coste de la contribución al Fondo Nacional del Servicio Universal a "NAAP" en el ejercicio actual y siguientes.
27	<u>Imputación de los Ingresos Reflejados de cuotas de conexión y abono</u>	Orange debe imputar los ingresos de las cuentas "9010101000 Conexión SCF", "9010103000 Abono SCF" y "9010104000 Promociones y descuentos de abono SCF" únicamente a los servicios minoristas en el ejercicio actual y siguientes.
28	<u>Imputación de los Ingresos Reflejados de los servicios medidos de tráfico de voz y datos</u>	Orange debe calcular para cada cuenta de Ingresos reflejados "9010105000 Servicio medido SCF", "9010106000 Promociones y descuentos de servicio medido SCF GSM", "9010107000 GPRS", "9010111000 WAP", "9010112000 SMS" y "9010401000 SVA" su



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Referencia	Título de la conclusión del "Informe de Auditoría"	Respuesta de la CMT
		<p>criterio de imputación correspondiente de forma que se impute de manera causal a las correspondientes cuentas de Ingresos por servicio en los próximos ejercicios.</p>
29	<u>Ingresos del servicio de Alquiler y compartición de infraestructuras</u>	<p>Orange debe corregir el error detectado en la asignación de los ingresos del servicio "Alquiler y compartición de infraestructuras" en el ejercicio actual y siguientes.</p>
30	<u>Imputación del CBA "9100413000 Terminales y equipos"</u>	<p>Orange debe imputar el CBA "9100413000 Terminales y equipos" a los CAADS "9220104015 Terminales y accesorios fidelización" y "9220104010 Terminales y accesorios – alta" en los próximos ejercicios.</p>
31	<u>Imputación del CBA "9100210000 Sistemas"</u>	<p>Orange debe imputar el CBA "9100413000 Sistemas" al resto de CBA en función del coste de sistemas de información de cada actividad en los próximos ejercicios.</p>
32	<u>Imputación de los Costes Calculados "9110105090 MMS-C" y "9110105030 SMS-C"</u>	<p>Orange debe corregir el error en la imputación de los Costes Calculados "9110105090 MMS-C" y "9110105030 SMS-C" en el ejercicio actual y siguientes.</p>
33	<u>Estudio Técnico Alquiler de Circuitos</u>	<p>Orange debe actualizar el estudio de forma que recoja los porcentajes de imputación aplicados en el SCC y actualizar la relación elementos SEDRA – elementos SCC en los próximos ejercicios.</p>
34	<u>Estudio Técnico Red de datos Transmisión IP</u>	<p>Orange debe actualizar el estudio de forma que recoja los porcentajes de imputación efectivamente aplicados en el SCC en los próximos ejercicios.</p>
35	<u>Modificaciones en la matriz de enrutamiento y los estudios técnicos</u>	<p>Orange deberá calcular los factores de enrutamiento a partir de una muestra representativa de acuerdo al criterio establecido por la CMT, calcular el reparto de los CACR entre establecimiento y tráfico en función de mediciones realizadas el mismo día y corregir los errores indicados en la matriz de enrutamiento y en los estudios técnicos, todo ello en los próximos ejercicios.</p>
36	<u>Mejoras en los estudios técnicos Publicidad y Patrocinio, Plantilla y Edificios técnicos</u>	<p>Por el principio de auditabilidad, Orange deberá incluir en los estudios técnicos todos los cálculos realizados y los datos necesarios para</p>



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Referencia	Título de la conclusión del "Informe de Auditoría"	Respuesta de la CMT
		verificar los resultados obtenidos, así como los porcentajes de reparto utilizados en el SCC, todo ello en los próximos ejercicios.
37	<u>Nomenclatura de las cuentas</u>	Orange debe corregir la descripción de las cuentas indicadas en el MICC y en el SCC en los próximos ejercicios.
38	<u>Errores en el MICC</u>	Orange debe corregir los errores detectados en el MICC en los próximos ejercicios.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

VI. RESUMEN DE LAS OBJECIONES CUANTITATIVAMENTE RELEVANTES Y PUBLICIDAD DE RESULTADOS

VI.1. Resumen de las objeciones cuantitativamente relevantes

Del "Informe de Revisión" emitido por la empresa ISDEFE, se deduce que los resultados de Contabilidad de Costes de Orange para el ejercicio 2007 son en general conformes a los Principios, Criterios y Condiciones establecidos por la Resolución de esta Comisión de fecha 15 de julio de 1999. Sin perjuicio de lo anterior, existen determinadas objeciones, algunas de las cuales tiene un impacto económico que esta Comisión cuantifica como sigue, a efectos de valorar el eventual impacto que tendrían sobre los márgenes.

[CONFIDENCIAL

FIN CONFIDENCIAL]

Tabla VI-1 Impactos en los Servicios de Interconexión de Terminación del SCC 2007

VI.2. Márgenes revisados

El importe de los ingresos, costes y márgenes después de la revisión queda de la siguiente forma:



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

[CONFIDENCIAL

FIN CONFIDENCIAL]

Tabla VI-2 Resultados ajustados del SCC 2007

VI.3. Publicidad de los resultados revisados

La cuantificación de las objeciones formuladas por ISDEFE que hace suyas esta Comisión (con las salvedades ya indicadas) y el consiguiente recálculo de los costes de las partidas afectadas, producen las siguientes correcciones de márgenes de los servicios de interconexión de terminación para el año 2007:

	Ingreso	Coste	Margen	Margen corregido
Terminación voz origen fijo grupo	16.395.899	5.275.169	11.120.731	9.627.438
Terminación voz origen fijo no grupo	150.314.880	53.229.426	97.085.454	81.855.493
Terminación voz origen móvil	588.142.878	230.450.005	357.692.873	291.107.327
Terminación videotelefonía	353.749	453.831	-100.082	9.796
Terminación SMS	54.407.256	10.218.709	44.188.547	41.702.279
Terminación MMS	3.808.840	932.133	2.876.707	2.656.065
Terminación internacional voz y videotelefonía	26.018.563	6.232.971	19.785.591	18.269.423
Terminación internacional SMS	1.796.935	425.311	1.371.624	1.333.924

Importes en Euros

Tabla VI-3 Ingresos, costes, márgenes y márgenes corregidos de los Servicios de Interconexión de Terminación



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

En atención a lo expuesto, esta Comisión

RESUELVE

Primero.- Declarar que la aplicación para el ejercicio 2007 del Sistema de Contabilidad de Costes utilizado por France Telecom España, S.A., en general, es conforme a los Principios, Criterios y Condiciones establecidos por la Resolución de esta Comisión de fecha 15 de julio de 1999, excepto en lo que se refiere a los puntos reseñados en los apartados IV y V de la presente Resolución.

Segundo.- Requerir a France Telecom España, S.A. que introduzca en su Sistema de Contabilidad de Costes las modificaciones a que se refieren los apartados IV y V de la presente Resolución que deberán presentarse junto con la contabilidad del próximo ejercicio.

Tercero.- Requerir a France Telecom España, S.A. que presente los resultados del ejercicio 2007, ajustados con las modificaciones expresamente exigidas en la presente Resolución para la validación de las cuentas de 2007 antes del 31 de julio de 2009, junto con los resultados del ejercicio 2008, para la verificación definitiva por parte de esta Comisión de los resultados de ambos periodos.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 23.2 del Texto Consolidado del Reglamento de Régimen Interior aprobado por Resolución del Consejo de la Comisión de fecha 20 de diciembre de 2007 (B.O.E. de 31 de enero de 2008), con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la Resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

EL SECRETARIO

Vº. Bº. EL VICEPRESIDENTE

Ignacio Redondo Andreu

Marcel Coderch Collell
P.S. art. 39 R.D. 1994/1996 de 6 septiembre
(B.O.E. de 25 de septiembre de 1996)